



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



NORMA TÉCNICA PARA ESTACIONAMIENTOS
MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO,
ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027



NORMA TÉCNICA PARA ESTACIONAMIENTOS

ÍNDICE

LEGISLACIÓN APLICABLE.

GLOSARIO.

ADMINISTRACIÓN.

Introducción.

Objetivo.

Campo de aplicación.

Aplicabilidad.

Referencias normativas.

1. ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

1.1 Generalidades.

1.2 Cantidad de cajones para vehículos motorizados.

1.3 Características de los cajones para automóviles.

1.4 Características de los cajones para automóviles para personas con discapacidad.

1.5 Características de los cajones con sistemas de carga de vehículos eléctricos.

1.6 Características de los cajones para motocicletas.

1.7 Características de los cajones para autobuses y camiones.

1.8 Alturas.

1.9 Entradas y salidas.

1.10 Pasillos de circulación para automóviles y motocicletas.

1.11 Pasillos de circulación para autobuses y camiones.

1.12 Rampas.

1.13 Elementos de protección.

1.14 Señalización.

1.15 Circulaciones peatonales.

1.16 Equipos mecánicos.

1.17 Ventilación.



1.18 Iluminación.

1.19 Servicios sanitarios.

1.20 Superficies de rodamiento (Pavimentos).

1.21 Áreas de espera.

2. BAHÍAS PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS

Tabla 2.1 – Capacidad mínima de las bahías para ascenso y descenso de persona

3. ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS (MOVILIDAD ACTIVA)

3.1 Cantidad de espacios para vehículos no motorizados

3.2 Características de los espacios para vehículos no motorizados

3.3 Circulaciones de acceso a los espacios para vehículos no motorizados

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS POR OCUPACIÓN

4.1 Edificios con carga y descarga

4.2 Edificios de salud

4.3 Servicio, compostura y mantenimiento de vehículos motorizados.

4.4 Edificaciones con espacios para vehículos siniestrados

4.5 Edificios de educación

4.6 Locales comerciales de autoservicio

5. HELIPUERTOS



LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la aplicación de esta Norma se establecen los términos y definiciones incluidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley Federal de Zonas y Monumentos Arqueológicos Artísticos e Históricos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de México, La Ley de Movilidad del Estado de México, Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en el Estado de México, Plan municipal de desarrollo urbano de San Felipe del Progreso de 2004, Bando Municipal de San Felipe del Progreso.

GLOSARIO

Acceso a la salida. Sección de una ruta de evacuación no protegida que conduce a una "salida".

Área de aproximación. Superficie requerida por los usuarios para maniobrar o girar, cambiando de orientación el cuerpo en un mismo sitio sin riesgo de colisión, ubicándose para tener al alcance los elementos para su uso.

Área de protección. Zona de espera que ofrece una relativa seguridad temporal a personas con dificultades de movilidad, mientras se evalúan emergencias potenciales, se toman decisiones y se inician las actividades atenuantes.

Área de uso. Superficie requerida por los usuarios para utilizar los distintos componentes de los elementos mobiliarios y/o elementos arquitectónicos, evitando colisiones durante las actividades previstas.

Área libre permeable. Área sin construcciones por encima, a nivel y por debajo del suelo, en donde las condiciones del terreno permiten la filtración del agua de forma natural.

Bahía de ascenso y descenso de personas. Área al interior del predio destinada al flujo continuo de vehículos para el ascenso y descenso momentáneo de personas.

Barandal. Elemento de protección y seguridad para prevención de riesgo de caídas.

Calle: Las superficies de terreno que son destinadas dentro de una población para la circulación de personas, vehículos no motorizados y vehículos motorizados; incluye áreas de espacio público no solo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute como banqueta y camellones.

Componentes de salida. Puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que forman parte de una ruta de evacuación.



Contraste cromático. Es el contraste significativo entre el color del fondo y el color de un elemento.

Descarga de salida. Sección de la ruta de evacuación entre la terminación de la "salida" y la vía pública.

Edificación de planta libre. Edificación en la que se diseña y construye la estructura, la envolvente y los sistemas principales de la edificación para un futuro diseño y construcción del interior de los espacios.

Envolvente. Techo, paredes, vanos, piso y superficies inferiores, que conforman el espacio interior de un edificio.

Espacios complementarios. Espacios donde se desarrollan actividades transitorias o de poca duración.

Comentario: Se consideran espacios complementarios los locales destinados a sanitarios, cuartos de lavado y planchado doméstico, circulaciones, espacios de servicio y estacionamientos.

Espacios habitables. Espacios donde se desarrollan actividades de trabajo, reunión y descanso tales como dormir, cocinar, comer, y estar.

Comentario: Se consideran espacios habitables las recamaras, alcobas, salas, comedores, estancias o espacios únicos, salas de televisión y de costura, locales de alojamiento, cuartos para encamados de hospitales, clínicas y similares, aulas de educación, vestíbulos, locales de trabajo y de reunión y similares.

Estacionamiento. Espacio o lugar utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en vía pública o propiedad privada.

Guía táctil. Sistema de circulación diseñada para las personas con discapacidad visual que señala un camino determinado entre los espacios, usando una combinación de elementos táctiles vinculados, tales como, pavimento táctil, señalamiento tacto-visual, pasamanos, bordillos y elementos sonoros.

Háptico. Que permite la apreciación de objetos o entornos a través del sentido del tacto.

Lactario. Espacio digno e higiénico, acondicionado para extraer y conservar leche en el periodo de lactancia, así como alimentar al bebé durante la jornada laboral.

Normas. Las Normas Técnicas Complementarias (NTC) y otras normas del Reglamento de Construcciones para el Estado de México.

Pasamanos. Barra de apoyo para el equilibrio y sujeción para prevención de riesgos durante la movilidad de las personas.

Pavimento podotáctil. Pavimento con elementos en altorrelieve que brindan información sobre cambios de dirección y/o advertencia sobre zonas de riesgo a las personas con discapacidad visual.

Recorrido a una salida. Distancia desde cualquier punto de un nivel que debe de recorrer una persona para llegar a una "salida" rodeando muros y mobiliario.



Recorrido común. Porción de un "acceso a la salida" que debe ser atravesada antes de que estén disponibles dos recorridos distintos y separados hacia dos "salidas".

Recorrido de un pasillo sin salida. Sección ciega de un corredor que no conduce a una "salida".

Ruta de evacuación (medio de egreso). Camino de recorrido continuo y sin obstrucciones desde cualquier punto en un edificio o estructura hasta una vía pública que consiste en tres partes separadas y distintas: "acceso a la salida", "salida" y "descarga de salida".

Salida. Sección de una ruta de evacuación protegida mediante separaciones contra incendio que conduce de forma segura a la "descarga de la salida".

Salida horizontal. Umbral que permite pasar de un edificio a un área de protección ofreciendo seguridad contra el fuego y el humo que se originan en el área del incidente y en las áreas que se comunican con esta, así como una comunicación a una salida.

Secuencias de operación de los sistemas. Descripción narrativa de cómo los componentes de los sistemas de un edificio deberán operar de manera óptima para cumplir su función.

Símbolo Internacional de Accesibilidad. Símbolo que representa el concepto de accesibilidad y que se utiliza para identificar la existencia de servicios accesibles, sin necesariamente representar el concepto de discapacidad.

Sistema Braille. Sistema de lecto escritura en alto relieve, agradable al tacto, para personas con discapacidad visual. Se conforma por la combinación de seis puntos semiesféricos dispuestos en dos columnas y tres filas.



ADMINISTRACIÓN

Introducción.

Esta Norma Técnica Complementaria para estacionamientos, en adelante referida como "esta Norma", sientan bases para satisfacer lo dispuesto en las leyes siguientes:

Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Ley Federal de Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Artículos 15, 122 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículos 1, 20 fracción XXXIV, 28 fracción VII de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

Artículos 5.1, 5.3, 5.10 fracción VI y VII, 8.1, 8.2, 8.3, 8.17 5.55 y 5.56 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 132, 133 ,134 140 y 147 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de México.

La Ley de Movilidad del Estado de México.

Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México.

La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en el Estado de México.

Plan municipal de desarrollo urbano de San Felipe del Progreso 2004.

Artículo 190 del Bando Municipal de San Felipe del Progreso.



Objetivo.

Con esta Norma se pretenden fijar los requisitos mínimos para el diseño, construcción y operación de los estacionamientos de edificación en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, para garantizar condiciones de habitabilidad, funcionamiento, movilidad, integración al contexto e imagen urbana; así como para prever las condiciones, elementos y dispositivos de apoyo para diversos grupos de la sociedad como: personas con discapacidad, menores, gestantes, lactantes, adultos mayores, y personas de talla baja, considerando los conceptos de accesibilidad y diseño universal.

Campo de aplicación.

Esta Norma se aplicará en todos los trabajos de diseño, construcción y operación de obras e instalaciones que realicen o pretenda realizar el gobierno federal, el gobierno Estatal, gobierno local y los particulares, dentro del municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, tanto de obra nueva como de ampliaciones, modificaciones o reparaciones que alteren las condiciones originales del inmueble en cuanto a su distribución, dimensión y/o uso.

Aplicabilidad.

Para la aplicación de esta Norma se deberá considerar lo establecido en los incisos a) a c) siguientes:

- a) Esta Norma **NO** deberá utilizarse para evitar el cumplimiento de otras regulaciones y/o normatividad aplicable.
- b) Cuando exista un conflicto entre diferentes disposiciones de esta Norma deberá aplicarse la disposición más restrictiva.
- c) Solo se permitirá no aplicar algún requisito de esta Norma en los siguientes casos:
 - 1) Cuando entren en conflicto con los permisos y autorizaciones correspondientes a inmuebles identificados como monumento histórico, monumento artístico e inmueble con valor artístico o inmueble afecto al patrimonio cultural urbano, así como inmuebles colindantes a un monumento histórico o inmuebles fuera o dentro en zonas de monumentos históricos y/o áreas de conservación patrimonial.
 - 2) Cuando entren en conflicto con las medidas recomendadas por el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, la resolución de la Evaluación de Impacto Estatal y/o evaluaciones o resoluciones de carácter específico.
 - 3) Cuando entren en conflicto con las normas de ordenación generales, particulares, por vialidad o por área de actuación.
 - 4) Cuando entren en conflicto con el Plan de Desarrollo Urbano.



Referencias normativas.

Los documentos referidos en este documento deberán considerarse como parte de los requisitos de esta Norma en la medida prescrita en cada referencia.

Se deberán usar los documentos normativos vigentes o aquellos que les sustituyan.



NORMA TÉCNICA PARA ESTACIONAMIENTOS

1. Estacionamientos para vehículos motorizados.

1.1 Generalidades.

1.1.1. Las edificaciones que se realicen en San Felipe del Progreso podrán construirse con la obligación de contar con los cajones de estacionamiento para vehículos motorizados, a excepción de las construcciones destinadas a los usos incluidos en los géneros de "Agencias y Talleres de Reparación de Vehículos Motorizados"; "Hospitales"; "Policía"; "Bomberos"; "Centros de Mensajería", "Funerarias", "Centros de Distribución", "Transportes Terrestres" y "Transportes Aéreos" y todos aquéllos que para el desarrollo de sus actividades requieran de vehículos de servicio y/o espacio destinado al resguardo de vehículos, de conformidad con lo establecido en la tabla 1.2.3.

1.1.2. Edificaciones en predios que no cuenten con conexión vial, ni con posibilidad de contar con ella en ninguna de sus colindancias, se permitirá omitir la totalidad de los cajones de estacionamiento previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano de San Felipe del Progreso.

1.1.3. Las edificaciones que cuenten con estacionamientos para vehículos motorizados al interior del predio deberán cumplir con lo establecido de 1.2 a 1.21. Este requisito no aplica en inmuebles existentes identificados como monumento histórico, monumento artístico, inmueble con valor artístico o inmueble afecto al patrimonio cultural, los cuales se deberán sujetar a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes por el INAH y INBAL.

1.1.4. En todo caso, los cajones de estacionamiento podrán construirse hasta por la cantidad permitida en la Tabla 1.2.3. y de acuerdo con la zona en la que se ubique el predio, podrá generarse la obligación de realizar una aportación al Municipio.

1.2 Cantidad de cajones para vehículos motorizados.

1.2.1 La cantidad permitida de cajones de estacionamiento para vehículos en una edificación, estará en función del uso y superficie de esta, de conformidad con lo previsto en la Tabla 1.2.3:

Tabla 1.2.3 Número de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / USO	UNIDAD DE MEDIDA
HABITACIONAL				
1.1 HABITACIONAL.	HABITACIONAL	HASTA 120 M2 POR VIV.	1 CAJON	POR VIVIENDA
		DE 121 A 250 M2 POR VIV.	2 CAJONES	POR VIVIENDA
		DE 250 A 500 M2 POR VIV.	3 CAJONES	POR VIVIENDA
		MAS DE 501 M2 POR VIV.	4 CAJONES	POR VIVIENDA
ACTIVIDADES TERCARIAS				
2.1 OFICINAS.	PUBLICAS DE GOBIERNO, SINDICALES, CONSULADOS, REPRESENTACIONES EXTRANJERAS, AGENCIAS COMERCIALES, DE VIAJES Y PRIVADAS.	HASTA 30 M2 POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
		DE 31 A 120 M2 POR USO.	1 CAJON/60M2	DE USO
		DE 121 A 500 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE USO
		MAS 501 M2 POR USO	1 CAJON/30M2	DE USO
2.2 SERVICIOS FINANCIEROS.	SUCURSALES BANCARIAS, ASEGURADORAS, AGENCIAS FINANCIERAS, CASAS DE BOLSA Y CAJAS POPULARES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.3 COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS.	ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE ABARROTES, VINOS Y CALZADO; EXPENDIOS DE ALIMENTOS SIN PREPARAR Y DE COMIDA; PANADERIAS, DULCERIAS, FRUTERIAS, RECAUDERIAS, CARNICERIAS, PESCADERIAS, ROSTICERIAS, SALCHICHONERIAS, FARMACIAS, PAPELERIAS, PERIODICOS, REVISTAS, LIBRERIAS, TABAQUERIAS, VIDRIERIAS, TLAPALERIAS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERIAS, LAVANDERIAS, TINTORERIAS, CREMERIAS, MISCELANEAS, LONJAS MERCANTILES Y MINISUPER O SIMILARES.	HASTA 30 M2 POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
		DE 31 A 120 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 121 A 300 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 301 M2 POR USO.	1 CAJON/20M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.4 COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS	ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS, DE PLOMERIA, DECORACION, ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS, MUEBLERIAS, PERFUMERIAS, JOYERIAS, RELOJERIAS, REGALOS, ARTESANIAS, ARTICULOS FOTOGRAFICOS, BOUTIQUES, CENTROS DE COPIADO, ESTUDIOS Y LABORATORIOS FOTOGRAFICOS, PRODUCTOS QUIMICOS Y MINERALES, ALQUILER DE MOBILIARIO, ESCUELAS DE MANEJO, PRODUCTOS DE BELLEZA Y DE ARTE, CIBER CAFÉS, SEX SHOPS, VIDEO JUEGOS, ALQUILER DE JUEGOS INFANTILES, TIENDAS NATURISTAS, ESCRITORIOS PUBLICOS, PROTESIS, ORTOPEDIA, EQUIPOS DE REHABILITACION, MATERIAL QUIRURGICO O SIMILARES, IMPRENTAS	HASTA 30 M2 POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
		DE 31 A 120 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 121 A 300 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 301 M2 POR USO.	1 CAJON/20M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.5 COMERCIO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION VENTA Y/O RENTA DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION.	CASAS DE MATERIALES, TIENDAS DE PISOS, AZULEJOS Y BAÑOS, ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION, TIENDAS DE PINTURAS Y/O IMPERMEABILIZANTES.	CUALQUIER SUPERFICIE	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	MAQUINARIA PESADA, EQUIPO LIGERO PARA LA CONSTRUCCION, CIMBRA EN GENERAL.	CUALQUIER SUPERFICIE	2 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.6 COMERCIO PARA LA VENTA, RENTA, DEPOSITO, REPARACION, SERVICIO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA EN GENERAL.	ESTABLECIMIENTOS PARA COMPRA, VENTA, RENTA Y DEPOSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS; LLANTERAS, REFACCIONARIAS, TALLERES ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS, VERIFICACIONES, HOJALATERIA Y PINTURA, RECTIFICACION DE MOTORES, ALINEACION Y BALANCEO, REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES, AUTOPARTES USADAS, VENTA DE CARROCERIAS, TIANGUIS DE AUTOS USADOS. TALLER DE TORNO, DE HERRERIA Y CARPINTERIAS	HASTA 120 M2 POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
		DE 121 A 250 M2 POR USO.	1 CAJON/60M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 251 A 500 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS 501 M2 POR USO	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.7 ESTABLECIMIENTOS PARA EL SERVICIO DE VEHICULOS.	ESTABLECIMIENTOS DE LAVADO ENGRASADO Y AUTOLAVADO DE VEHICULOS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
2.8 BAÑOS PUBLICOS.	BAÑOS PUBLICOS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJ./CADA 2 REGA.	REGADERA
	SANITARIOS PUBLICOS	CUALQUIER SUP. POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
2.9 CENTROS COMERCIALES.	TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	CUALQUIER SUP. POR USO.	2 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	TIENDAS DEPARTAMENTALES.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	CENTROS COMERCIALES.	CUALQUIER SUP. POR USO.	2 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD USO	CAJONES / USO	UNIDAD DE MEDIDA
2.10 MERCADOS.	MERCADOS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/120M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	TIANGUIS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/160M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.11 CENTROS DE ABASTO.	CENTROS DE ACOPIO.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/120M2	DE OFICINA
	CENTROS DE ABASTO Y MERCADOS DE MAYOREO.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/120M2	DE OFICINA
2.12 BODEGAS Y DEPOSITOS MULTIPLES SIN VENTA DIRECTA AL PUBLICO.	DEPOSITO DE PRODUCTOS PERECEDEROS: FRUTAS, LEGUMBRES, CARNES, LACTEOS Y GRANOS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/150M2	DE OFICINA
	DEPOSITO DE PRODUCTOS DURADEROS: ABARROTES, MUEBLES, ROPA, APARATOS ELECTRONICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, MAQUINARIA, CERVEZA, REFRESCOS Y MATERIALES RECICLABLES.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/150M2	DE OFICINA
	DEPOSITO DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS: MADERA, GAS, COMBUSTIBLES, PINTURAS, SOLVENTES, PRODUCTOS QUIMICOS Y EXPLOSIVOS EN GENERAL.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/150M2	DE OFICINA
	PRODUCTOS PARA GANADERIA AGRICULTURA Y SILVICULTURA	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/150M2	DE OFICINA
2.13 BODEGAS Y DEPOSITOS MULTIPLES CON VENTA DIRECTA AL PUBLICO.	DEPOSITO DE PRODUCTOS PERECEDEROS: FRUTAS, LEGUMBRES, CARNES, LACTEOS Y GRANOS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/150M2	CONSTRUIDOS
	DEPOSITO DE PRODUCTOS DURADEROS: ABARROTES, MUEBLES, ROPA, APARATOS ELECTRONICOS, MAQUINARIA CERVEZA, REFRESCOS Y MATERIALES RECICLABLES.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/150M2	CONSTRUIDOS
	DEPOSITO DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS: MADERA, GAS, COMBUSTIBLES, PINTURAS, SOLVENTES, PRODUCTOS QUIMICOS Y EXPLOSIVOS EN GENERAL.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/150M2	CONSTRUIDOS
2.14 RASTROS.	RASTROS	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/120M2	DE OFICINA
2.15 ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ALIMENTOS SIN BEBIDAS ALCOHOLICAS.	CAFETERIAS, NEVERIAS, FUENTES DE SODAS, JUGUERIAS, REFRESQUERIAS, LONCHERIAS, FONDAS, RESTAURANTES, TORTERIAS, TAQUERIA PIZZERIAS, COCINAS ECONOMICAS, OSTIONERIAS, MERENDEROS, EXPENDIOS DE ANTOJITOS Y SALONES DE FIESTAS INFANTILES.	HASTA 120 M2 POR USO.	1 CAJON/60M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 121 A 250 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 251 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.16 ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	CANTINAS, CERVECERIAS, PULQUERIAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS, CLUBES; SALONES PARA FIESTAS, BANQUETES Y BAILES, CENTROS SOCIALES, DISCOTEQUES, OSTIONERIAS, PIZZERIAS Y RESTAURANTES EN GENERAL.	HASTA 120 M2 POR USO.	1 CAJON/60M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 121 A 250 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 251 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.17 ESTACIONES DE SERVICIO. (GASOLINERAS)	TIPO I: * LOS OBLIGATORIOS SEGUN NORMAS DE PEMEX. * BUZON POSTAL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	2 CAJONES	BOMBA
	TIPO II: * LOS OBLIGATORIOS SEGUN NORMAS DE PEMEX. * BUZON POSTAL. * TELEFONO PUBLICO, LOCAL Y LARGA DISTANCIA. * LAVADO AUTOMATICO DE AUTOMOVILES. * CENTRIFUGADO DE COMBUSTIBLE DIESEL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	2 CAJONES	BOMBA
	TIPO III: * LOS OBLIGATORIOS SEGUN NORMAS DE PEMEX. * VENTA Y/O REPARACION DE NEUMATICOS. * REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ. * TALLER ELECTRICO Y MECANICO. * TIENDA DE CONVENIENCIA. * FUENTE DE SODAS, CAFETERIA O RESTAURANTE. * MOTEL Y/O TRAILER PARK. * TIENDA DE ARTESANIAS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	2 CAJONES	BOMBA



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



	* BUZON POSTAL. * TELEFONO PUBLICO, LOCAL Y LARGA DISTANCIA. * CENTRIFUGADO DE COMBUSTIBLE DIESEL.			
--	--	--	--	--

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD USO	CAJONES / USO	UNIDAD DE MEDIDA
2.18 GASONERAS	GASONERA TIPO 1 *PARA SURTIR AL PUBLICO EN GENERAL LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS ESTAN CALCULADAS PARA UN DEPOSITO DE GAS L.P. CON CAPACIDAD MAXIM DE 5,000 LITROS. *UN TANQUE SUMINISTRADOR *DOS DISPENSARIOS O BOMBA *AREA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL TANQUE SUMINISTRADOR (PIPA, TANQUE) *BARDA DE CONTENCIÓN ENTRE TANQUE Y DISPENSARIOS. *AREA ADMINISTRATIVA. *AREA DE SERVICIOS (SANITARIOS, DEPOSITOS DE BASURA) *AREA DE ESPERA CONSUMIDORES. *AREA VERDE *CISTERNA CON CAPACIDAD MINIMA DE 10 000 LTS. *AREA DE CIRCULACION PEATONAL *REMETIMIENTO O RESTRICCION VIAL *ACCESO (COLOCACION DE MATACHISPAS) *SALIDA DE EMERGENCIA	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	2 CAJONES	BOMBA
	GASONERA TIPO 2 *PARA SURTIR A UNIDADES DE TRANSPOR- TE PROPIEDAD DE PERSONAS FISICAS O MORALES. *UN TANQUE SUMINISTRADOR *UN DISPENSARIOS O BOMBA *AREA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL TANQUE SUMINISTRADOR (PIPA, TANQUE) *BARDA DE CONTENCIÓN ENTRE TANQUE Y DISPENSARIOS. *AREA ADMINISTRATIVA. *AREA DE SERVICIOS (SANITARIOS, DEPOSITOS DE BASURA) *CISTERNA CON CAPACIDAD MINIMA DE 10 000 LTS. *ACCESO (COLOCACION DE MATACHISPAS) *SALIDA RETIRADA DE MATACHISPAS *SALIDA DE EMERGENCIA	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	2 CAJONES	BOMBA
2.19 ESTACION DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P. Y GAS NATURAL COMPRIMIDO		PLANTA DE ALMACENAMIENTO (GASERA)	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.20 CENTROS DE CONSULTORIOS ENCAMADOS.	CENTROS DE CONSULTORIOS Y DE SALUD; UNIDADES DE PRIMER CONTACTO, LABORATORIOS DE ANALISIS, DENTALES, CLINICOS, OPTICOS; DISPENSARIOS Y CENTROS ANTIRRABICOS.	HASTA 120 M2 POR USO.	1 CAJON/60M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 121 A 500 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 501 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.21 HOSPITALES Y SANATORIOS.	CLINICAS-HOSPITAL, SANATORIOS, MATERNIDADES, POLICLINICAS, HOSPITALES GENERALES Y DE ESPECIALIDADES, CENTROS MEDICOS Y UNIDADES DE REHABILITACION FISICO-MENTAL.	HASTA 9 CAMAS	1 CAJON/CAMA	CAMA
		MAS DE 10 CAMAS	1.25 CAJON/CAMA	CAMA
2.22 EDUCACION ELEMENTAL BASICA Y FORMATIVA.	JARDIN DE NIÑOS, ESCUELAS PRIMARIAS, EDUCACION ESPECIAL, GUARDERIAS E INSTALACIONES FORMATIVAS.	HASTA 6 AULAS.	1 CAJON/CADA 50M2	OFICINA
		MAS DE 7 AULAS.	1 CAJON/AULA	AULA
2.23 EDUCACION MEDIA BASICA.	ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES Y TECNOLOGICAS, ACADEMIAS DE OFICIO Y TELESECUNDARIAS.	DE 300 A 1500 M2 DE TERRENO	1 CAJON/ CADA 50M2	OFICINA
		MAS DE 1500 M2 DE CONSTRUCCION	1 CAJON/AULA	AULA
2.24 EDUCACION MEDIA SUPERIOR.	PREPARATORIA, VOCACIONALES, INSTITUTOS TECNICOS, CENTROS DE CAPACITACION Y ACADEMIAS PROFESIONALES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	3 CAJON/AULA	AULA
2.25 EDUCACION SUPERIOR E INSTITUCIONES DE INVESTIGACION.	ESCUELAS E INSTITUTOS TECNOLOGICOS, POLITECNICOS, NORMAL DE MAESTROS, UNIVERSIDADES, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACION.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	5 CAJON/AULA	AULA

Plaza Posada y Garduño S/N, Centro, 50640 San Felipe del Progreso, México.

Email: presidencia@sanfelipedelprogreso.gob.mx, página oficial:

<https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/>.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



2.26 EDUCACION FISICA Y ARTISTICA.	ESCUELAS DE NATACION, MUSICA, BAILE, ARTES MARCIALES, DE MODELOS, PINTURA, ESCULTURA, ACTUACION, FOTOGRAFIA, EDUCACION FISICA Y MANUALIDADES Y ACTIVIDADES ACUATICAS.	HASTA 250 M2 POR USO.	3 CAJON/AULA	AULA
		MAS DE 251 M2 POR USO.	5 CAJON/AULA	AULA
2.27 INSTALACIONES RELIGIOSAS.	TEMPLOS Y LUGARES DE CULTO; CONVENTOS Y EDIFICACIONES PARA LA PRACTICA Y/O LA ENSEÑANZA RELIGIOSA.	DE 300 A 1000 M2 DE TERRENO	1 CAJON/60M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1001 M2 DECONSTRUCCION	1 CAJON/60M2	CONSTRUIDOS

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD USO	CAJONES / USO	UNIDAD DE MEDIDA
2.28 CENTROS DE ESPECTACULOS CULTURALES Y RECREATIVOS.	AUDITORIOS, TEATROS, CINES, AUTOCINEMAS, Y SALAS DE CONCIERTOS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	0.25 CAJON/BUTACA	CONSTRUIDOS
	BIBLIOTECAS, MUSEOS, GALERIAS DE ARTE, HEMEROTECAS, PINACOTECAS, FILMOTECAS, CINETECAS, CASAS DE CULTURA, SALAS DE EXPOSICION, CENTROS COMUNITARIOS Y SALONES DE USOS MULTIPLES.	DE 300 A 1000 M2 POR USO	0.50 CAJON/BUTACA	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 1001 M2 POR USO	1 CAJON/120M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.29 INSTALACIONES PARA LA RECREACION Y LOS DEPORTES.	BALNEARIOS Y ACTIVIDADES ACUATICAS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/60M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	BOLICHES, BILLARES, DOMINOS, AJEDREZ Y JUEGOS DE SALON EN GENERAL, ADIESTRAMIENTO CANINO.	HASTA 250 M2 POR USO.	1 CAJON/120M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 251 A 500 M2 POR USO.	1 CAJON/60M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 501 A 1001 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 1001 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	GIMNASIOS EN GENERAL.	HASTA 250 M2 POR USO.	1 CAJON/120M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 251 A 1000 M2 POR USO.	1 CAJON/60M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS 1001 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	CANCHAS CUBIERTAS EN GENERAL.	CUALQUIER SUP. POR USO.	0.10 CAJON/BUTACA	TERRENO
	CANCHAS DESCUBIERTAS EN GENERAL.	CUALQUIER SUP. POR USO.	0.10 CAJON/BUTACA	TERRENO
2.30 INSTALACIONES PARA DEPORTES DE EXHIBICION AL AIRE LIBRE.	ESTADIOS, HIPODROMOS, GALGODROMOS, AUTODROMOS, VELODROMOS, PLAZAS DE TOROS, LIENZOS CHARROS PISTAS PARA MOTOCICLISMO Y ACTIVIDADES ACUATICAS	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/100M2	TERRENO
	CLUBES CAMPESTRES, CAMPOS DE TIRO, CAMPAMENTOS, PARADERO DE REMOLQUES, CLUBES HIPICOS Y DE GOLF.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/100M2	SOCIO
2.32 PARQUES Y JARDINES.	PLAZAS, JARDINES BOTANICOS, JUEGOS INFANTILES, PARQUES Y JARDINES EN GENERAL.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/100M2	TERRENO
2.33 INSTALACIONES HOTELERAS.	HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUESPEDES, BUNGALOWS Y POSADAS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/CUARTO	CUARTO
2.34 ASISTENCIALES.	ORFANATORIOS, ASILOS DE ANCIANOS E INDIGENTES, ALBERGUES.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	HUESPED
	CASAS DE CUNA, ESTANCIA INFANTIL	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	HUESPED
	CENTRO DE INTEGRACION JUVENIL.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	HUESPED
	ASOCIACIONES CIVILES.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	SOCIO
2.35 INSTALACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA.	ESTACIONES DE BOMBEROS Y AMBULANCIAS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	BOMBERO
	CASETAS Y/O COMANDANCIAS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	POLICIA
	DELEGACIONES, CUARTELES DE POLICIA Y/O TRANSITO. CENTROS DE CAPACITACION, AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	POLICIA
	CENTROS PENITENCIARIOS Y DE READAPTACION SOCIAL.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	OFICINA
	CENTROS DE JUSTICIA, JUZGADOS Y CORTES.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/30M2	CONSTRUIDOS
2.36 DEFENSA.	ZONAS E INSTALACIONES MILITARES.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	OFICINA
	ZONA DE PRACTICAS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ENCUARTELAMIENTO.	CUALQUIER SUP. POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE

Plaza Posada y Garduño S/N, Centro, 50640 San Felipe del Progreso, México.

Email: presidencia@sanfelipedelprogreso.gob.mx, página oficial:

<https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/>.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



	EDUCACION MILITAR.	CUALQUIER SUP. POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
2.37 FUNERARIAS Y VELATORIOS.	FUNERARIAS Y VELATORIOS.	HASTA 250 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 251 M2 POR USO.	1 CAJON/20M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.38 CEMENTERIOS.	CEMENTERIOS, MAUSOLEOS Y CREMATORIOS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	0.20 CAJON/FOSA	FOSA

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD USO	CAJONES / USO	UNIDAD DE MEDIDA
2.39 TERMINALES E INSTALACIONES PARA EL TRANSPORTE.	TERMINALES DE PASAJEROS URBANOS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	ANDEN
	TERMINALES DE PASAJEROS FORANEOS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	ANDEN
	TERMINALES DE CARGA.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	ANDEN
	SITIOS O BASES DE TAXIS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	SITIOS O BASES DE CARGA.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	TERRENO
	ENCIERRO Y TALLERES DE MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE PUBLICO EN GENERAL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/60M2	TERRENO
2.40 COMUNICACIONES.	OFICINAS, AGENCIAS DE CORREOS, TELEGRAFOS, TELEFONOS, MENSAJERIA, ESTACIONES DE RADIO, TELEVISION, BANDA CIVIL Y TELECOMUNICACIONES.	HASTA 250 M2 POR USO.	1 CAJON/60M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 251 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.41 TORRES O SITIOS CELULARES DENOMINADOS RADIOBASES (DEBERAN CONTAR CON EL ESTUDIO FAVORABLE DE IMPACTO AMBIENTAL, DEBIDO A LA RADIACIÓN DE LAS MICROONDAS).	TIPO 1.- AUTOSOPORTADA (CONTENEDOR CON TORRE EN PATIO) TIPO 2.- ARRIOTRADA (SALAS CON ANTENAS EN AZOTEA) TIPO 3.- MONOPOLAR (SALAS CON ANTENAS EN AZOTEA)	* VER NORMATIVIDAD DE OCUPACION EN EL DOCUMENTO DEL PLAN SE REQUIERE DE DICTAMEN ESPECIAL DE LA D.G.A.U.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
2.42 INSTALACIONES PARA LA COMPRA-VENTA DE MATERIALES DE DESECHO.	COMPRA-VENTA, RECOLECCION, PREPARACION Y SELECCIÓN DE FIERRO VIEJO (CHATARRA), METALES NO FERROZOS, MATERIALES DE DEMOLICION, PAPEL, CARTON, TRAPO, VIDRIO Y OTROS DESECHOS Y RESIDUOS INDUSTRIALES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/30M2	SUP.OCUPADA
	DESHUESADEROS DE VEHICULOS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/30M2	SUP.OCUPADA
ACTIVIDADES SECUNDARIAS.				
3.1 MANUFACTURERA Y/O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.	MANUFACTURA DE LA CARNE: CONGELACION Y EMPACADO DE CARNE FRESCA DE: CERDO, VACA, OVEJA, CABRA, CABALLO, CONEJO, ETC.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	PREPARACION DE CONSERVAS Y EMBUTIDOS DE CARNE; OPERACIONES DE CONSERVACION TALES COMO: CURADO, AHUMADO Y SALADO ENTRE OTROS.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	MANUFACTURA DE PESCADOS Y MARISCOS: PREPARACION, CONGELACION, EMPACADO, CONSERVACION Y ENLATADO DE PESCADOS Y MARISCOS. CONSERVACION DE PESCADOS Y MARISCOS MEDIANTE PROCESOS DE SALADO Y SECADO.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	MANUFACTURA DE PRODUCTOS LACTEOS: ENVASADO, PASTEURIZACION, HOMOGENEIZACION, DESHIDRATACION Y FABRICACION DE LECHE CONDENSADA, EVAPORADA Y EN POLVO.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	MANUFACTURA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS DE FRUTAS Y LEGUMBRES: PREPARACION, CONSERVACION, ENVASADO Y DESHIDRATACION D FRUTAS, LEGUMBRES, JUGOS, SOPAS, GUIOS, SALSAS Y CONCENTRADOS (CALDOS).	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	PRODUCCION DE MERMELADAS Y FRUTAS EN CONSERVA.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS

Plaza Posada y Garduño S/N, Centro, 50640 San Felipe del Progreso, México.

Email: presidencia@sanfelipedelprogreso.gob.mx, página oficial:

<https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/>.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



	MANUFACTURA DE PRODUCTOS DE MAIZ Y TRIGO: ELABORACION DE PRODUCTOS DE HARINA DE MAIZ Y DE TRIGO	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD USO	CAJONES / USO	UNIDAD DE MEDIDA
	MOLINOS DE SEMILLAS, CHILES Y GRANOS.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	MANUFACTURA DE EMBOTELLADORA DE BEBIDAS: PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE AGAVES, CAÑA, FRUTAS, GRANOS, CONCENTRADOS Y JARABES.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	ELABORACION DE PULQUE, SIDRA, ROMPOPE Y OTROS LICORES DE HIERBAS, FRUTAS Y CEREALES; DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO, CERVEZA, MALTA, AGUAS MINERALES, PURIFICADAS, Y REFRESCOS.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	FABRICA DE HIELO	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	MANUFACTURA TRANSFORMADORA DE TABACO: TODO LO RELACIONADO A LA PRODUCCION DE CIGARROS, PUROS, RAPE, TABACO PARA MASCAR Y PARA PIPA.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
3.2 MANUFACTURERA Y/O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MADERA, PALMA, MIMBRE Y CORCHO.	FABRICACION DE TRIPLAY, FIBRACEL Y TABLEROS AGLUTINADOS; PRODUCTOS D MADERA PARA LA CONSTRUCCION; CASAS DE MADERA; MUEBLES DE MADERA; MIMBRE, RATTAN, BAMBU Y MIXTOS; ENVASES DE MADERA Y OTROS MATERIALES DE ORIGEN VEGETAL; ATAQUES, ARTICULOS DE COCINA, ACCESORIOS Y PRODUCTOS DE MADERA Y PALMA EN GENERAL	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		D. E 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
3.3 MANUFACTURERA Y/O COMERCIALIZACION DE LA CELULOSA, PAPEL Y SUS PRODUCTOS.	FABRICACION DE TODO TIPO DE CELULOSA, PASTA MECANICA DE MADERA, PAPEL, CARTON, CARTONCILLO Y CARTULINA.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	IMPRESION DE PERIODICOS, LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES; BILLETES DE LOTERIA, TIMBRES Y FOLLETOS.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 601 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	PRODUCCION ARTESANAL DE PIÑATAS, PAPEL AMATE, FLORES, ENCUADERNACION, FOTOGRAFADO Y FABRICACION DE CLICHES Y SIMILARES	HASTA 120 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 121 A 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 601 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
3.4 MANUFACTURERA Y/O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS METALICAS, FERROZAS Y NO FERROZAS, ESTRUCTURAS METALICAS, TANQUES Y CALDERAS INDUSTRIALES	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	TRABAJOS DE HERRERIA, MUEBLES METALICOS, ATAQUES Y ELABORACION DE PRODUCTOS METALICOS, TORNOS.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	FABRICACION Y/O ENSAMBLE DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL CON MOTOR.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



	FABRICACION Y/O ENSAMBLE DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL SIN MOTOR.	DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD USO	CAJONES / USO	UNIDAD DE MEDIDA
	FABRICACION DE MAQUINAS DE OFICINA, DE CALCULO Y PROCESAMIENTO INFORMATICO; ACCESORIOS ELECTRICOS, EQUIPO ELECTRONICO DE RADIO, TELEVISION, COMUNICACION, MEDICO Y AUTOMOTRIZ.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
3.5 MANUFACTURERA Y/O COMERCIALIZACION A BASE DE MINERALES NO METALICOS.	ELABORACION DE ALFARERIA, CERAMICA, MUEBLES Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A BASE DE ARCILLA, FABRICACION Y PRODUCTO DE VIDRIO.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	ELABORACION DE CEMENTO, CAL, YESO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE MINERALES NO METALICOS,	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	TALLERES PIROTECNICOS (POLVORINES)	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
3.6 MANUFACTURERA METALICA BASICA.	FUNDICION PRIMARIA DEL HIERRO, ACERO Y METALES NO FERROZOS.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
3.7 MANUFACTURERA DE SUSTANCIAS QUIMICAS, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.	PRODUCCION DE PETROQUIMICOS BASICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS Y PLAGUICIDAS, FIBRAS ARTIFICIALES Y/O SINTETICAS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PINTURAS, BARNICES, LACAS Y SIMILARES, JABONES, DETERGENTES, DENTIFRICOS, PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES; IMPERMEABILIZANTES, ADHESIVOS, REFINACION DE PETROLEO, PRODUCTOS DERIVADOS DEL CARBON MINERAL, PRODUCTOS DE HULE, LAMINADOS PLASTICOS, ENVASES Y PRODUCTOS DE PLASTICO EN GENERAL.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
3.8 MANUFACTURERA DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y COLCHONES.	PRODUCCION DE FIBRAS E HILADOS DE HENEQUEN; HILADO Y TEJIDO DE IXTLES DE PALMA; ACONDICIONAMIENTO DE CERDAS Y CRINES DE ANIMALES; CORDELERIA DE FIBRAS DURAS, NATURALES Y SINTETICAS; DESPEPITE Y EMPAQUE DE ALGODON, LANA Y DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTETICAS; HILOS Y ESTAMBRES DE TODO TIPO, ASI COMO TEJIDOS.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	FABRICACION DE ALFOMBRAS Y TAPETES DE FIBRAS DURAS, ACABADO DE TELAS PRODUCCION DE ALGODON ABSORVENTE VENDAS, GASAS, TELA ADHESIVA, PAÑALES DESECHABLES, TODO LO REFERENTE A BLANCOS, MEDIAS, SUETERES, ROPA INTERIOR Y EXTERIOR YA SEA DE TELA, PIEL NATURAL O SINTETICA, SOMBREROS, GORRAS, GUANTES, CORBATAS, COLCHONES, COLCHONETAS Y BOX SPRINGS.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
3.9 MANUFACTURERA DEL CUERO Y DEL CALZADO.	PREPARACION Y CURTIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL NATURAL, REGENERADA O ARTIFICIAL; CALZADO DE TELA CON SUELA DE HULE O SINTETICA.	HASTA 250 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 251 A 1000 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1001 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
3.10 OTRAS MANUFACTURERAS.	PRODUCCION DE ARTICULOS DE JOYERIA, ORFEBRERIA, ARTICULOS Y UTILES ESCOLARES Y PARA OFICINA; APARATOS MUSICALES Y DEPORTIVOS, PRODUCCION DE ESCOBAS, CEPILLOS Y SIMILARES.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1200 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1201 M2 POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS

Plaza Posada y Garduño S/N, Centro, 50640 San Felipe del Progreso, México.

Email: presidencia@sanfelipedelprogreso.gob.mx, página oficial:

<https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/>.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



ACTIVIDADES PRIMARIAS				
4.1 EXTRACCION DE MINERALES METALICOS.	EXTRACCION Y LIMPIEZA DE MINERALES CON ALTO CONTENIDO DE ALUMINIO, ANTIMONIO, ARSENICO, BARIO, BISMUTO, CADMIO, CALCIO, COBRE, CROMO, ESTAÑO, IRIDIO, MANGANESO, MERCURIO, NIQUEL, ORO, PLATA, PLOMO, POTASIO, SODIO Y ZINC.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
	EXTRACCION DE CARBON MINERAL, URANIO, MERCURIO, PLATA Y PLATINO.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD USO	CAJONES / USO	UNIDAD DE MEDIDA
4.2 EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS.	EXTRACCION DE CANTERA, MARMOL, ARENA, GRAVA, TEZONTLE, TEPETATE, FELDESPATO, CAOLIN, ARCILLAS REFRACTARIAS, BARRO, SILICE, CUARZO, PEDERNAL, ASBESTO Y MICA ENTRE OTROS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/125M2	CONSTRUIDOS
4.3 AGRICULTURA.	CULTIVO DE: CEREALES (MAIZ, TRIGO, SORGO, ARROZ, ETC.), LEGUMBRES, RAICES FECULENTAS, HORTALIZAS, LEGUMINOSAS, CAFE, CAÑA DE AZUCAR, ALGODON, TABACO, AGAVES ALCOHOLEROS, (MAGUEY), AGAVES DE FIBRAS (IXTLES), GIRASOL, CARTAMO; OTRAS OLEAGINOSAS, ARBOLES FRUTALES, FLORES, VIVEROS Y CAMPOS EXPERIMENTALES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ACTIVIDADES GANADERAS Y FORESTALES QUE SE REALIZAN DE MANERA CONCORDANTE A LA AGRICULTURA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
4.4 GANADERIA.	CRIA Y EXPLOTACION DE GANADO BOVINO, OVINO, EQUINO, CAPRINO, PORCINO, AVICULTURA, APICULTURA Y CUNICULTURA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	CRIA Y RECOLECCION DE OTRAS ESPECIES DE ANIMALES, LOS DESTINADOS A LABORATORIOS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ACTIVIDADES AGRICOLAS Y FORESTALES QUE SE REALIZAN DE MANERA CONCORDANTE A LA GANADERIA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
4.5 ESPECIES NO INCLUIDAS EN EL INCISO ANTERIOR.	CONFORMADO POR LOS ANIMALES NO ALIMENTICIOS (CRIA DE PERROS Y SUS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, AVES DE ORNATO, GATOS, REPTILES, ETC.).	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ZOOLOGICOS Y ACUARIOS.	HASTA 500 M2 POR USO.	1 CAJON/120M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 501 M2 POR USO.	1 CAJON/120M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	SANTUARIOS DE VIDA SILVESTRE.	CUALQUIER SUP. POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
4.6 SILVICULTURA.	PLANTACION Y CUIDADO DE ARBOLES PARA LA PRODUCCION DE MADERA, CUIDADO Y CONSERVACION DE AREAS FORESTALES; EXPLOTACION DE VIVEROS FORESTALES DESDE SIEMBRA, DESARROLLO Y PREPARACION.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	CORTE DE MADERA, PRODUCCION DE TRONCOS DESBASTADOS Y DESCORTEZADOS; ASI COMO LA RECOLECCION DE PRODUCTOS FORESTALES EN GENERAL Y LAS AREAS DE PRESERVACION DEL MEDIO NATURAL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
4.7 SERVICIOS DE APOYO A LA AGRICULTURA, GANADERIA Y SILVICULTURA.	SERVICIOS PRESTADOS POR ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS TALES COMO: FUMIGACION, FERTILIZACION, SERVICIOS PRE-AGRICOLAS DE RASTREO, BARBECHO, SUBSOLEO, DESMONTE, COSECHA Y RECOLECCION; DISTRIBUCION DE AGUA PARA RIEGO.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	CLINICAS VETERINARIAS Y DESPACHOS DE AGRONOMIA.	CUALQUIER SUP. POR USO.	1 CAJON/60M2	DE ATEN. AL PUBLICO
4.8 PESCA.	CAPTURA DE ESPECIES ACUATICAS, YA SEA CON FINES COMERCIALES, DEPORTIVOS O DE AUTOCONSUMO; EN ESTEROS, LAGOS, LAGUNAS PRESAS, RIOS Y BORDOS ENTRE OTROS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ACUACULTURA PARA ESPECIES DE AGUA DULCE, CRIADEROS DE PECES Y RANAS ENTRE OTROS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
INFRAESTRUCTURA				
5.1 CAPTACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	CAPTACION (DIQUES, PRESAS, REPRESAS, CANALES, ARROYOS Y RIOS), TRATAMIENTO, CONDUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	OPERACION DE PLANTAS POTABILIZADORAS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
5.2 INSTALACIONES EN GENERAL.	ANTENAS, TORRES Y MASTILES DE MAS DE 30 MTS.	CUALQUIER SUPERFICIE	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ANUNCIOS ESPECTACULARES	CUALQUIER SUP. POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE

Plaza Posada y Garduño S/N, Centro, 50640 San Felipe del Progreso, México.

Email: presidencia@sanfelipedelprogreso.gob.mx, página oficial:

<https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/>.



	PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES ELECTRICAS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, LAGUNAS DE OXIDACION, DE CONTROL Y DE REGULACION.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ZONAS DE TRANSFERENCIA DE BASURA.	CUALQUIER SUP. POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	RELLENOS SANITARIOS.	CUALQUIER SUP. POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE

**Adicional al área de carga y descarga o de reparación, cualquier uso o giro no comprendido en la tabla de normatividad de estacionamientos, se sujetará al estudio y aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano.*

** Conforme al artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México, por cada 30 cajones de estacionamiento deben existir 2 cajones para personas con discapacidad.*

1.2.2. En la aplicación de la tabla 1.2.3 se deberá considerar lo establecido en los incisos a) a c) siguientes:

a) Cuando se hace referencia a vivienda o a metros cuadrados construidos, se considerará la totalidad de la superficie construida cubierta de todos los niveles, excluyendo únicamente la destinada al estacionamiento.

b) Las graderías se considerarán como superficie construida.

c) La cantidad permitida de cajones de estacionamiento en una edificación con dos o más usos diferentes al habitacional será la equivalente al 70% del total de la suma de las cantidades máximas permitidas para cada uno de ellos. Cuando del cálculo anterior no resulte un número entero, la cantidad máxima permitida será la equivalente al número entero inmediato inferior equivalente al 70% del total de la suma de las cantidades máximas permitidas para cada uno de ellos.

1.2.3. Para el caso de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda plurifamiliar, se seguirán los mecanismos definidos para que el interesado pueda adquirir derechos de construcción de cajones de estacionamiento adicionales a los señalados en la Tabla 1.2.3.

1.2.4. Todos los usos incluidos en el género de "Agencias y Talleres de Reparación de Vehículos Motorizados" que se destinen al servicio, compostura y mantenimiento de vehículos motorizados, deberán contar al interior del predio con una zona para el desarrollo de sus actividades, no podrán utilizar cajones de estacionamiento sobre la vía pública. Esta disposición también aplica para todos aquellos usos cuyo funcionamiento requiera de vehículos de servicio.

1.2.5. En todos los estacionamientos, excepto aquellos destinados a vivienda unifamiliar, se considerará al menos una cantidad de cajones para automóviles para personas con discapacidad en función del número total de cajones para automóviles conforme a los incisos a) a c) siguientes:

a) 1 a partir de 12.

b) 1 por cada 25 o fracción si cuenta con un total de hasta 100 cajones de estacionamiento.



c) Estacionamientos con más de 100 cajones. 1 por cada 50 o fracción.

La cantidad de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deberá estar contemplada en la cantidad máxima permitida.

1.2.6. En proyectos con más 20,000 m² de superficie construida, sin contar la superficie dedicada a estacionamiento, contarán al menos con 6 cajones con sistemas de carga de vehículos eléctricos; en caso de ser necesario el proyectista debe prever la reconversión de cajones existentes a cajones eléctricos. Esto no aplica en edificaciones de uso habitacional.

1.2.7. Al menos un 40% de los cajones para automóviles deberán contar con dimensiones para automóviles grandes y el resto deberá tener dimensiones para automóviles chicos. (véase 1.3).

1.2.8. En estacionamientos de edificaciones no habitacionales con 25 o más cajones, se permitirá sustituir cajones para automóviles chicos por cajones para motocicletas (véase 1.6) en una cantidad no mayor que el 4% de los cajones para automóviles.

1.2.9. Los cajones para automóviles y motocicletas destinados a la colecta y entrega de alimentos o productos, por parte de servicios especializados o consumidores finales, se considerarán como parte de la dotación de estacionamiento, debiendo cumplir lo establecido en los incisos a) a c) siguientes:

a) Se concentrarán en zonas específicas señalizadas al interior del predio, sin invadir de ninguna manera la vía pública vehicular y peatonal.

b) Se señalizará la dirección de las zonas desde el acceso al estacionamiento.

c) En caso de cajones para servicios especializados, se contará con una separación física del resto de cajones.

1.2.10. Las edificaciones que requieran de autobuses y camiones para su operación contarán con cajones de estacionamiento para los mismos (véase 1.7), quedando sujeto el número los cajones al uso y el estudio de ingeniería de tránsito.

1.2.11. En inmuebles identificados como monumento histórico, monumento artístico, inmueble con valor artístico y/o inmueble afecto al patrimonio cultural urbano, podrán exentar el requerimiento de cajones de estacionamiento exclusivamente para usos habitacionales y se deberá sujetar a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes por el INAH y INBAL.

1.3 Características de los cajones para automóviles.

1.3.1. Las medidas mínimas de los cajones de estacionamiento, sin incluir las áreas de circulación necesarias, serán las listadas conforme a los incisos a) a d) siguientes:

a) Cajones grandes en batería: 5.00 m x 2.50 m

b) Cajones chicos en batería: 4.20 m x 2.40 m



c) Cajones grandes en cordón: 6.00 m x 2.40 m

d) Cajones chicos en cordón: 4.80 m x 2.40 m.

1.3.2. El ancho mínimo de los cajones para camiones y autobuses será de 3.50 m para estacionamiento en batería o de 3.00 m en cordón. La longitud del cajón deberá ser resultado de un análisis del tipo de vehículos motorizados dominantes.

1.3.3. No se permitirán cajones de estacionamiento en rampas con pendiente mayor que el 8%.

1.3.4. En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrán permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.

1.4. Características de los cajones para automóviles para personas con discapacidad.

1.4.1. Los cajones para automóviles para uso de personas con discapacidad deberán cumplir lo establecido en los incisos a) a h) siguientes:

a) Los cajones podrán disponerse en batería o en cordón, teniendo las dimensiones establecidas en la tabla 1.4.1. Al menos 1 de cada 6 cajones para personas con discapacidad contará con medidas para camionetas.

b) Cuando la disposición sea en batería, contarán con una franja de circulación peatonal con al menos 1.40 m de ancho a todo largo del cajón (véase figura 1.4.1.a). Cuando los cajones se encuentren perpendiculares a la circulación vial, podrán resolverse en pares compartiendo la franja de circulación peatonal (véase figura 1.4.1b)

c) Cuando la disposición sea en cordón, contarán con una franja de circulación peatonal de 1.40 m de ancho a todo lo ancho del cajón. Los cajones podrán resolverse en pares compartiendo la franja de circulación peatonal (véase figura 1.4.1c)

d) El pavimento será firme, de materiales o acabados lisos y antiderrapantes.

e) Estarán ubicados lo más cerca posible de la entrada a la edificación o a la zona de elevadores, de preferencia al mismo nivel que éstas, en el caso de existir desniveles se deberá contar con rampas de un ancho mínimo de 1.00 m, con pasamanos y una pendiente máxima del 4%.

f) Estarán comunicados con un acceso a la edificación mediante una ruta accesible.

g) Estarán señalados con el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento, con una dimensión de 2.00 m y al centro del cajón.

h) Contarán con un letrero vertical con dimensiones mínimas de 0.45 por 0.30 m (0.60 por 0.60 m en vialidades de conjunto urbano) con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (véase 2.3.6.1) y una placa adicional de 0.15 por 0.45 m (0.20 por 0.60 m en vialidades de conjunto urbano) con la leyenda "EXCLUSIVO", a una altura de 1.70 m sobre el pavimento

al borde inferior de la placa. Deberá estar colocado de forma que sea visible a los conductores, pero que no constituya un obstáculo.

Tabla 1.4.1 – Dimensiones de cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad.

Tipo de cajón	Tipo de vehículo	Ancho (m)	Largo (m)
Batería	Automóviles	2.40	5.00
	Camionetas	3.80	5.00
Cordón	Automóviles	2.40	6.00
	Camionetas	3.80	6.00

Figura 1.4.1a– Cajón en batería para uso exclusivo de personas con discapacidad.

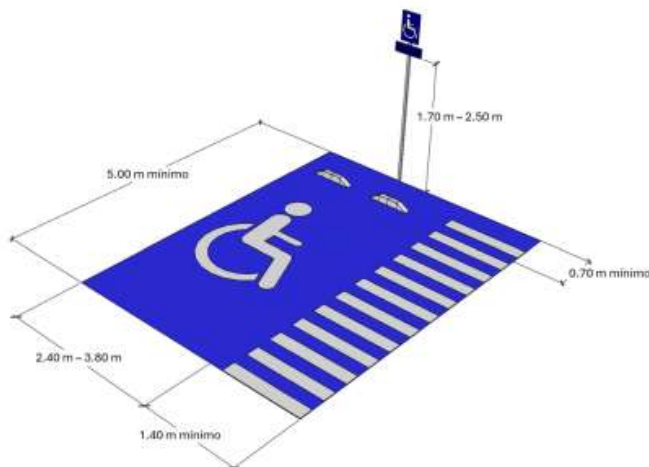


Figura 1.4.1b – Cajones pares en batería para uso exclusivo de personas con discapacidad.

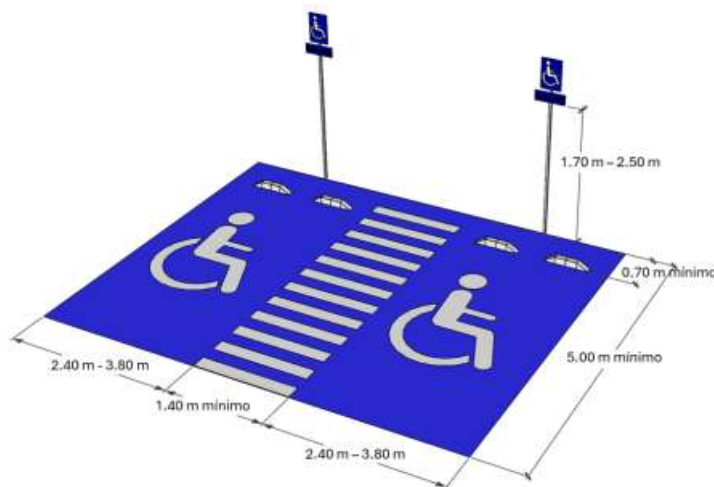
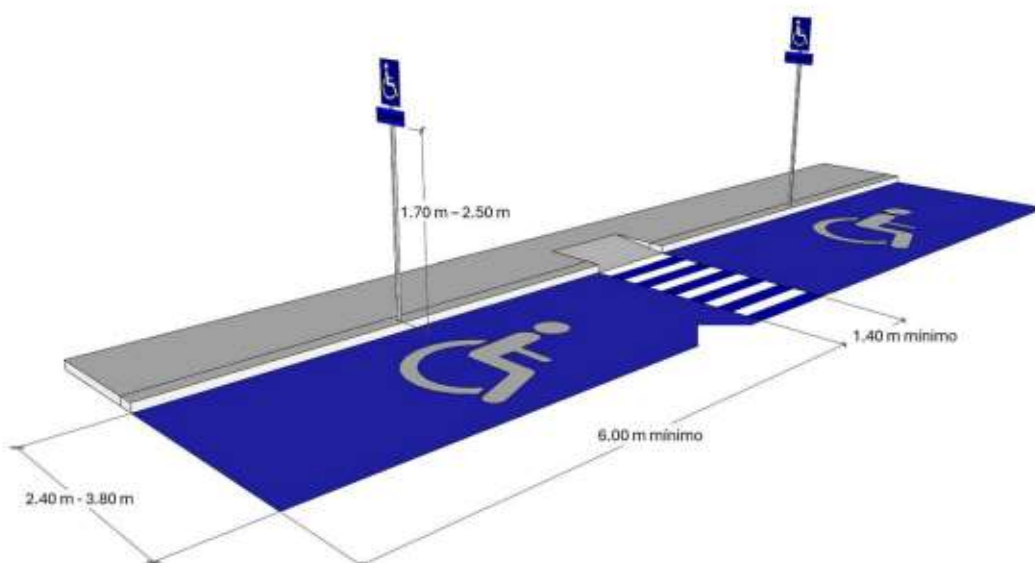


Figura 1.4.1c. – Cajón en cordón para uso exclusivo de personas con discapacidad.



1.5. Características de los cajones con sistemas de carga de vehículos eléctricos.

1.5.1. Los cajones con sistemas de carga de vehículos eléctricos, excepto los de vivienda unifamiliar, deberán de cumplir con lo establecido en los incisos a) a d) siguientes:

- a)** Tendrán al menos una dimensión de 2.40 de ancho por 5.00 m de largo con una circulación lateral y hacia el centro de carga de al menos 60 cm de ancho (véase figura 1.5.1a). Cuando existan dos cajones con estación de recarga para vehículos eléctricos, estos podrán compartir la circulación al centro de carga (véase figura 1.5.1b).
- b)** Las estaciones de recarga no deberán invadir el espacio del vehículo, ni las circulaciones peatonales o vehiculares.
- c)** Estarán señalados pintando el pavimento en color verde (véase tabla 1.14.2) y colocando un símbolo blanco al centro del cajón cubriendo un área de 1.6 m x 1.6 m (véase ejemplo de símbolo en la figura 1.5.1c).
- d)** Contarán con un letrero vertical con dimensiones mínimas de 0.45 por 0.45 m, a una altura de 2.50 m sobre el pavimento al centro con un símbolo. Deberá estar colocado de forma que sea visible a los conductores, pero que no constituya un obstáculo.

Figura 1.5.1a – Cajón con estación de recarga de vehículos eléctricos

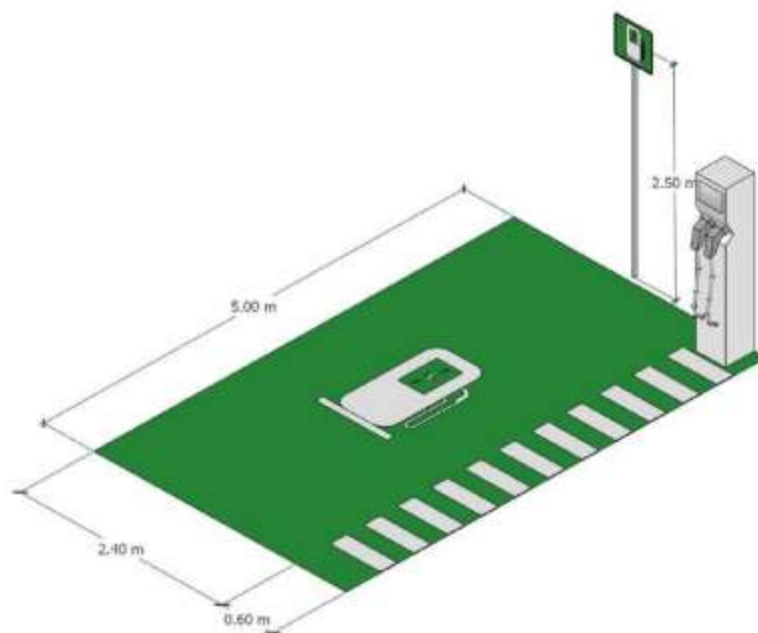


Figura 1.5.1b. – Cajones en pares con estación de recarga de vehículos eléctricos

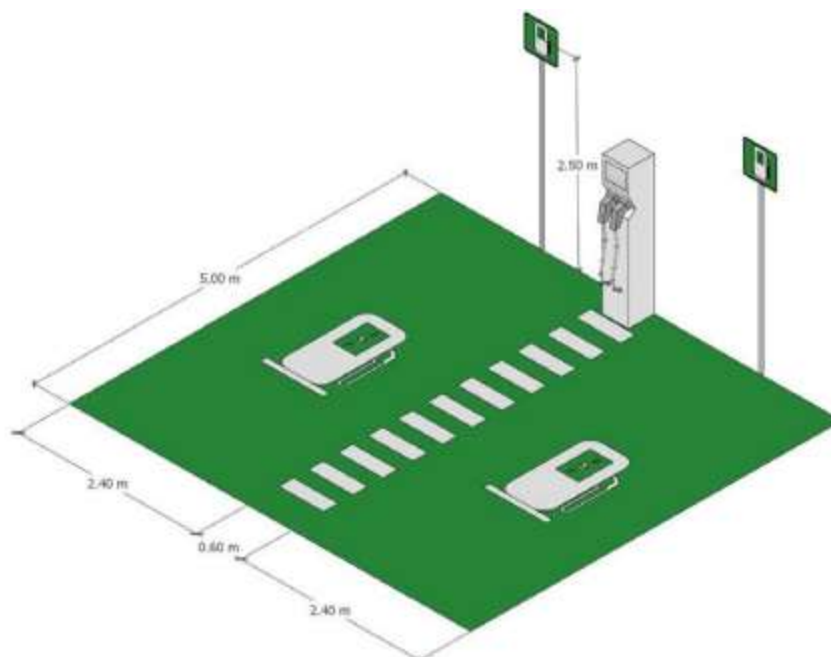


Figura 1.5.1c – Ejemplo de símbolo de estación de recarga



1.5.2. Los sistemas de carga de vehículos eléctricos deberán cumplir con los requisitos aplicables establecidos en el inciso 6.3, y con la Norma Mexicana correspondiente al tipo de sistema, NMX-J-684-1-ANCE (2021) para no inductivos y Norma Mexicana NMX-J-725-1-ANCE (2016) para inductivos.

1.6. Características de los cajones para motocicletas.

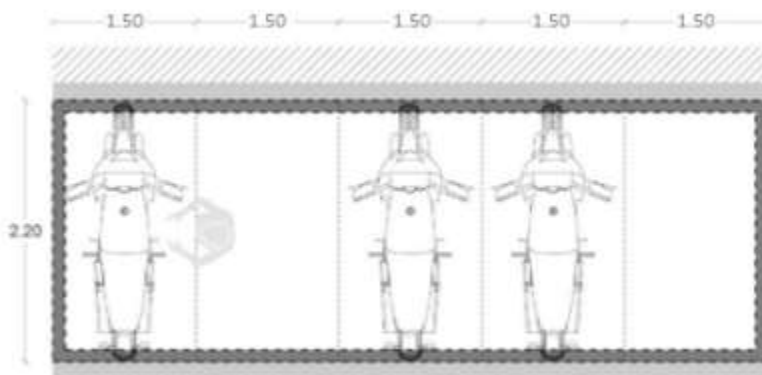
1.6.1. Los cajones para motocicletas deberán cumplir lo establecido en los incisos a) a d) siguientes:

- a)** Ubicarse en una zona visible, iluminada y libre de obstrucciones.
- b)** No deberán obstruir o interrumpir circulaciones peatonales o vehiculares.
- c)** En caso de edificios no habitacionales, contarán con señalización para indicar su ubicación, mostrando pictogramas de estacionamiento de motocicletas (véase figura 1.6.1a para ejemplo).
- d)** Los cajones de estacionamiento de motocicleta deberán contar con unas dimensiones mínimas de 1.20 x 2.20 m. En batería las dimensiones mínimas deben ser 1.50 x 2.20 m (véase figura 1.6.1b) e) No se permitirán cajones de estacionamiento en rampas con pendiente mayor que el 6%.

Figura 1.6.1a – Señalización para estacionamiento de motocicletas.



Figura 1.6.1b – Dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento de motocicletas



1.7 Características de los cajones para autobuses y camiones.

1.7.1 Los cajones de estacionamiento para autobuses y camiones deberán tener al menos las dimensiones establecidas en la tabla 1.7.1, en función de la longitud total del vehículo (tractor y caja) y el ángulo del cajón.

Tabla 1.7.1 – Dimensiones de los cajones para autobuses y camiones.

Longitud del vehículo	Ángulo del cajón	Ancho del cajón	Longitud del cajón
Hasta 6.50 m	45°	3.50 m	7.50 m
	90°	4.00 m	7.00 m
Hasta 11.00 m	45°	3.50 m	12.00 m
	90°	4.00 m	11.50 m
Hasta 12.20 m	45°	3.50 m	13.00 m
	90°	4.00 m	12.50 m
Hasta 13.25 m	45°	3.50 m	14.00 m
	90°	4.00 m	13.50 m
Hasta 15.25 m	45°	3.50 m	16.20 m
	90°	4.00 m	15.80 m
Hasta 17.00 m	45°	3.50 m	18.00 m
	90°	4.00 m	17.50 m
Hasta 19.00 m	45°	3.50 m	20.00 m
	90°	4.00 m	19.50 m
Hasta 22.00 m	45°	3.50 m	23.00 m
	90°	4.00 m	22.50 m

1.7.2 No se permitirán cajones de estacionamiento en rampas con pendiente mayor que el 6%.

1.7.3 En caso de requerir espacios mayores se deberá sustentar las dimensiones del cajón conforme a las dimensiones de los vehículos previstos y permitidos por la Autoridad.

1.7.4 En caso de cajones “en cordón” el ancho será de 3.50 m en todos los casos, debiendo tener un espacio de 10.00 m de largo entre cajones.

1.8 Alturas.

1.8.1 La altura libre mínima en los estacionamientos, incluyendo las entradas y salidas, no podrá ser menor de 2.20 m para automóviles, 5.00 m para autobuses y 5.50 m para camiones.

1.9 Entradas y salidas.

1.9.1 Estará prohibido bloquear o invadir la vía pública por la operación de puertas en estacionamientos y por vehículos estacionados o filas de espera.



1.9.2 Adicionalmente, los estacionamientos privados con 20 o más cajones para vehículos motorizados y todos los estacionamientos públicos deberán cumplir lo establecido en los incisos a) a k) siguientes:

a) Tendrá carriles separados para la entrada y salida de los vehículos, con una anchura mínima de 2.50 m cada uno, en el caso de circular autobuses o camiones éstos deberán tener una anchura mínima de 3.50 m.

b) Las entradas y salidas que desemboquen a vías primarias deberán permitir la incorporación oblicua (al menos 30°) o tangencial desde la banqueta y se deben disponer de tal forma que permitan una buena visibilidad y no se afecte la banqueta de predios vecinos.

c) El carril de entrada deberá estar antes de la salida, según el sentido del tránsito de la calle.

d) Las circulaciones peatonales que crucen con accesos o salidas vehiculares deberán contar con franja de pavimento táctil de advertencia para los peatones.

e) En estacionamientos públicos, se deberá contar con señalización sobre fachada visible desde la vía pública y la banqueta desde una distancia de 15 metros.

f) El diseño de las entradas deberá contar con carriles para filas de vehículos al interior del predio para evitar el bloqueo de la vía pública y de las circulaciones peatonales debido a maniobras (por ejemplo, la operación de plumas o recepción de vehículos por acomodadores) considerando al menos el número de vehículos establecido en la tabla 1.9.2. Se deberá considerar una longitud de 6 metros por cada vehículo, pudiendo distribuirse en diferentes entradas y carriles paralelos previos a las entradas.

g) En estacionamientos con autoservicio y acomodadores, los espacios de entrega y recepción de vehículos deberán contar con carriles independientes de los carriles para el autoservicio.

h) En predios que se ubiquen en esquina, la entrada y salida para los vehículos motorizados deberán encontrarse en el 50% de la fachada más alejado de la esquina como mínimo.

i) En predios que cuenten con diferentes frentes, las entradas y salidas deberá ubicarse preferentemente en las vialidades de menor circulación. En su caso, se deberá sujetar a lo establecido por el Estudio de Impacto Urbano (o equivalente) y por la Norma General de Ordenación número 3 y/o Norma de Fusión (algunos Programas Parciales no especifican el número de la Norma).

j) Toda rampa de salida deberá contar con una plataforma de transición de mínimo de 5 m antes del alineamiento. En esta transición se permitirá una pendiente máxima del 5% y podrá incluirse en el desarrollo de la rampa.

k) En caso de integrar estacionamiento público y privados, se deberán tener mecanismos de control de acceso y salida independientes.

Tabla 1.9.2 – Número mínimo de vehículos en fila para acceder a estacionamiento dentro del predio.

Capacidad del estacionamiento (número de cajones)	Número mínimo de vehículos en fila por ocupación	
	Habitacional	Otros
1 a 25	0	1
26 a 50	0	2
51 a 75	1	4
76 a 100	1	6
101 a 150	2	8
151 a 200	2	10
201 a 250	3	12
Más de 250	3 más 1 por cada 400 vehículos adicionales o fracción	12 más 1 por cada 100 vehículos adicionales o fracción

1.10 Pasillos de circulación para automóviles y motocicletas.

1.10.1 Los pasillos de circulación para automóviles y motocicletas deberán cumplir lo establecido en los incisos a) a c) siguientes:

- a)** Tendrán los anchos mínimos establecidos en la tabla 1.10.1. (véase la figura 1.10.1a y la figura 1.10.1b).
- b)** Tendrán una pendiente máxima de 4%. En caso de pendiente mayores deberán cumplir adicionalmente los requisitos establecidos para rampas (véase 1.12).
- c)** Tendrán un radio de giro de los pasillos de al menos 7.5 m al eje de estos.

Tabla 1.10.1 – Dimensiones de los pasillos de circulación para automóviles y motocicletas.

Ángulo del cajón	Ancho mínimo de los pasillos de circulación (en metros)	
	Automóviles grandes	Automóviles chicos y motocicletas
30°	3.00	2.70
45°	3.30	3.00
60°	5.00	4.00
90°	6.00	5.00
90°	6.50 (en los dos sentidos)	5.50 (en los dos sentidos)

Figura 1.10.1a – Dimensiones de cajones para automóviles grandes.

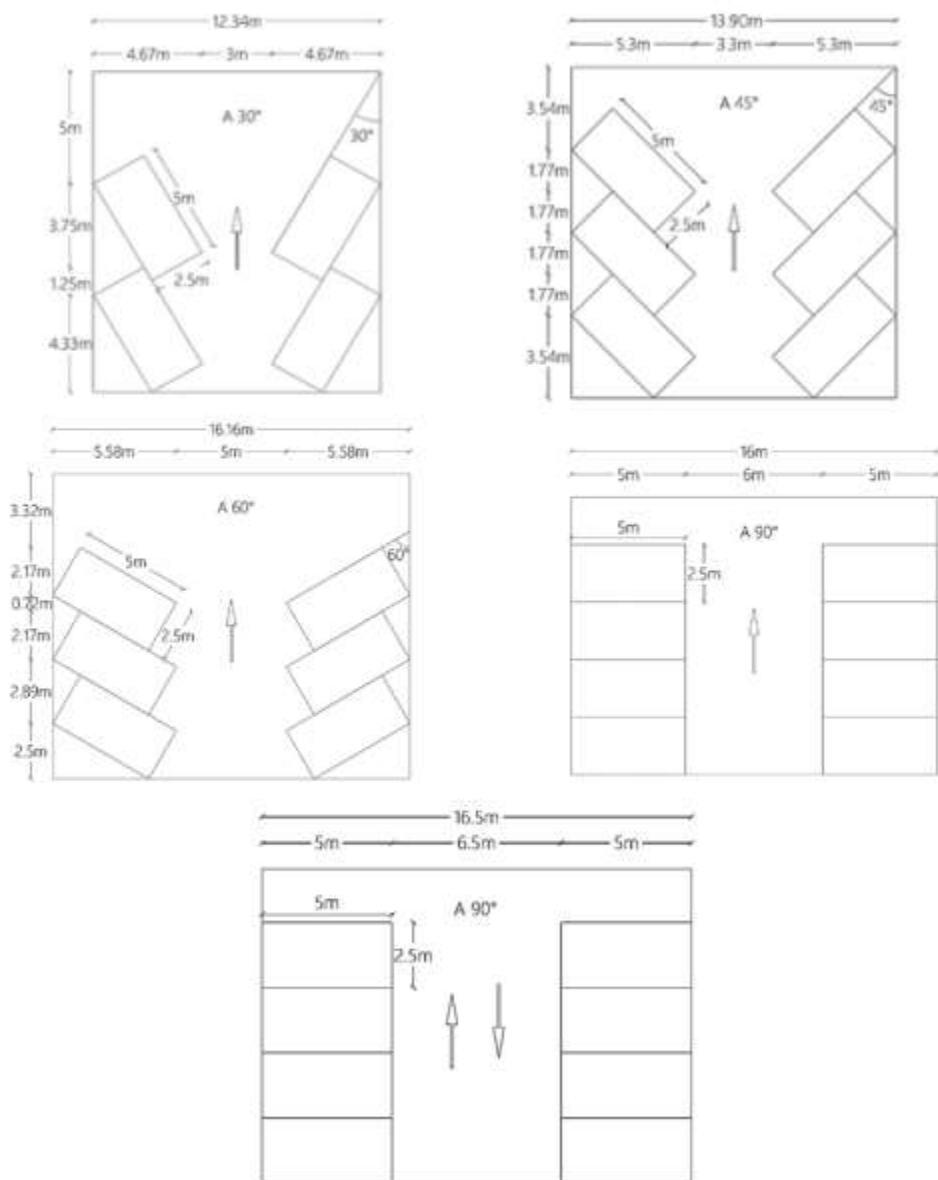
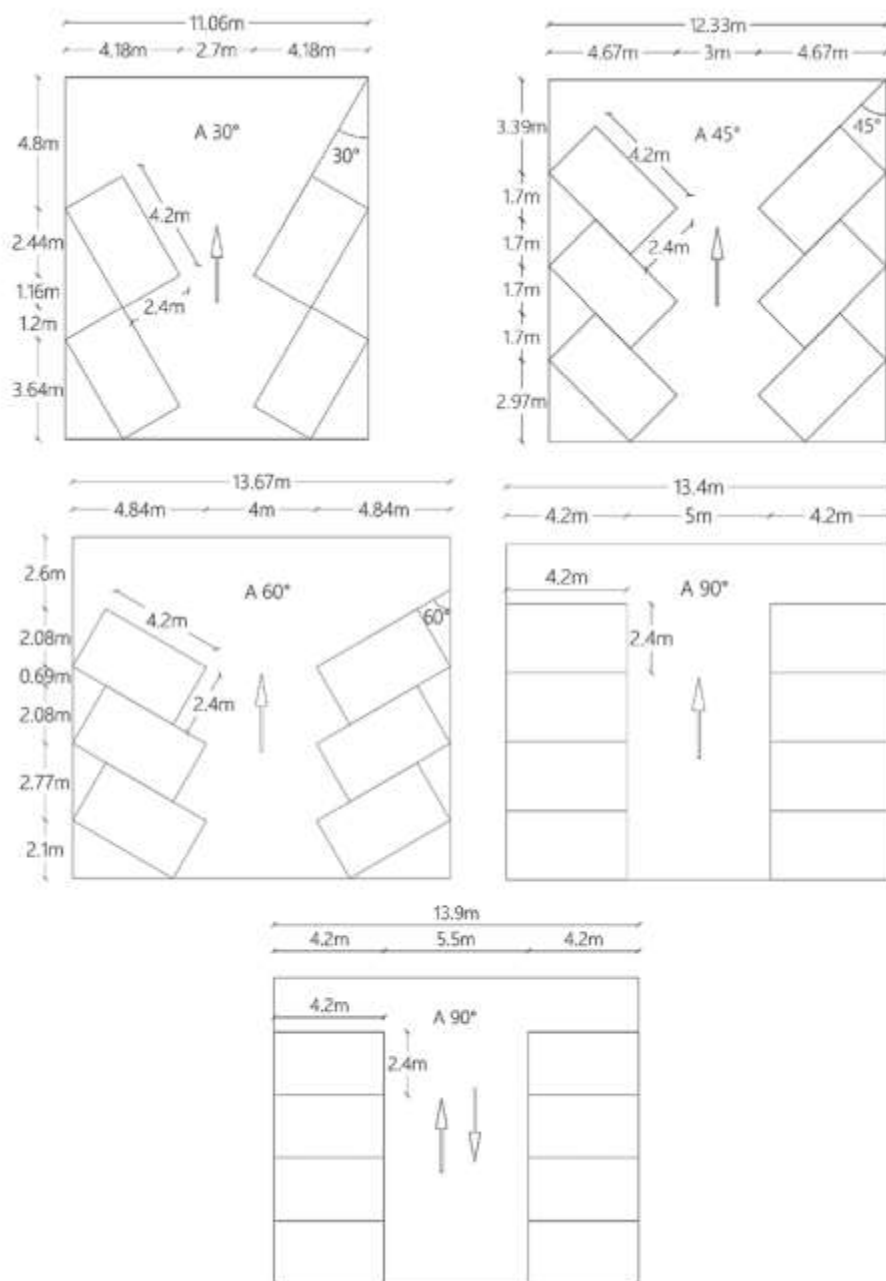


Figura 1.10.1b – Dimensiones de cajones para automóviles chicos.



1.11 Pasillos de circulación para autobuses y camiones.

1.11.1 El ancho de los pasillos de circulación para autobuses y camiones se deberá determinar conforme a la tabla 1.11.1, en función del largo del vehículo, el ángulo del cajón y el tipo de la maniobra.

Tabla 1.11.1 – Pasillos de circulación para autobuses y camiones.

Longitud del vehículo	Tipo de maniobra	Ángulo del cajón	Ancho del pasillo
Hasta 13.25 m	Entrada y salida por el mismo lado de frente	45°	7.50 m
		90°	14.00 m
	Entrada y salida por el mismo lado de reversa	90°	18.00 m
		45°	7.00 m
Hasta 17.00 m	Entrada y salida por el mismo lado de frente	45°	7.50 m
		90°	15.00 m
	Entrada y salida por el mismo lado de reversa	90°	19.00 m
		45°	7.00 m
	Entrada y salida por lados opuestos	45°	7.00 m
		90°	12.00 m
Hasta 22.00 m	Entrada y salida por lados opuestos	45°	7.50 m
		90°	13.00 m

1.11.2 En caso de requerir anchos mayores se deberá sustentar conforme a las dimensiones de los vehículos previstos y permitidos por la autoridad municipal competente.

1.11.3 El radio de giro mínimo de los pasillos se deberá determinar en función del largo de los vehículos previstos, si es menor que 12 m al eje de los pasillos de circulación.

1.12 Rampas.

1.12.1 Las rampas en estacionamientos deberán cumplir lo establecido en los incisos a) a g) siguientes:

a) Tendrán una pendiente máxima de 15%.

b) Cuando tengan una pendiente superior al 12%, deberán tener una zona de transición con una pendiente intermedia del 6% en un tramo horizontal de 3.60 m de longitud al inicio y al término de la pendiente donde los planos de cada piso se cruzan con el piso de la rampa (véase figura 1.12.1a y figura 1.12.1b).

c) Tendrán carriles con un ancho mínimo en rectas de 2.50 m y en curvas de 3.50 m, cada uno.

d) Estarán delimitadas en ambos lados por una guarnición con una altura de 0.15 m y una banqueta de protección con un ancho mínimo de 0.30 m en rectas y de 0.50 m en curva; en este último caso, deberá existir un pretil de al menos 0.60 m de altura.

e) Cuando sean curvas, deberán tener carriles con un radio mínimo de 7.50 m al eje de cada carril.

f) Cuando sean curvas con 2 sentidos de circulación, la rampa exterior será para subir y la rampa interior para bajar.

g) No sobresaldrán del alineamiento.

Figura 1.12.1a – Transición en rampas

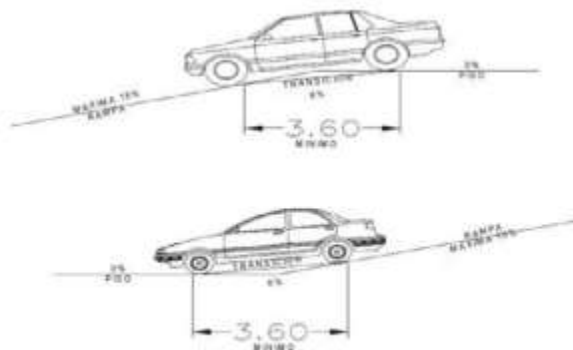


Figura 1.12.1b – Transición en rampas



1.12.2 En estacionamiento con menos de 20 cajones con una sola rampa de entrada y salida (véase 1.9), esta deberá ser recta.

Comentario: Se recomienda que la rotación de los automóviles en rampas curva se efectúe en sentido contrario al movimiento de las manecillas del reloj.

1.13 Elementos de protección.

1.13.1 En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles.

1.13.2 Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de los vehículos motorizados deberán tener una banqueta de 0.15 m de altura y 0.30 m de anchura, con los ángulos redondeados, o bien, alguna protección metálica estructural.

1.14 Señalización.

1.14.1 En los estacionamientos, excepto los destinados a vivienda unifamiliar, se deberán colocar al menos los señalamientos establecidos en los incisos a) y b) siguientes:



a) Marcas en el pavimento.

- 1) Raya separadora de sentidos de circulación.
- 2) Raya separadora de carriles.
- 3) Raya en la orilla del arroyo vial.
- 4) Rayas para cruce de peatones o de ciclistas.
- 5) Dirección de las circulaciones.
- 6) Cajones de estacionamiento.
- 7) Rayas, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles.
- 8) Marcas en guarniciones.
- 9) Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodamiento.
- 10) Marca para identificar vías ciclistas.
- 11) Reductores de velocidad.

b) Señalamiento vertical.

- 1) Velocidad.
- 2) Altura libre restringida.
- 3) Circulación en intersecciones.
- 4) Sentido de circulación.
- 5) Cajones para automóviles para personas con discapacidad (véase 1.4).
- 6) Cajones con sistemas de carga de vehículos eléctricos (véase 1.5).
- 7) Salidas.

1.14.2 En la señalización se deberá utilizar el código de colores establecido en la tabla siguiente:

Tabla 1.14.2 – Código de colores

Ocupación	Color
Prevención	Amarillo
Cajones para personas con discapacidad	Azul claro
Cajones con estación de recarga para vehículos eléctricos	Verde
Servicios e información turística	Azul
Restricción, información general y de recomendación	Blanco
Alto y prohibición	Rojo

*Comentario:**El código de colores se basa en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2018.***1.15 Circulaciones peatonales.**

1.15.1 Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos deberán estar separadas de las destinadas a los vehículos motorizados; deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de los vehículos y deberán cumplir con lo dispuesto para escaleras.

1.15.2 Las circulaciones horizontales peatonales estarán marcadas en el piso y deberán contar con señalización para facilitar la ubicación de salidas y accesos a vestíbulos. Los accesos y salidas peatonales deberán estar separadas de las vehiculares, podrán ser paralelas siempre que cuenten con elementos que confinen la circulación segura del usuario o peatón.

1.16 Equipos mecánicos.

1.16.1 Los pasillos de circulación (véase 1.10) y rampas (véase 1.12) para vehículos podrán ser remplazados por equipos mecánicos como plataformas giratorias, montacoches o montacargas.

1.16.2 Para cubrir la cantidad requerida de cajones de estacionamientos, se podrá contar con dispositivos eleva-autos, considerando cada espacio como un cajón de estacionamiento, respetando las dimensiones de los cajones, el cual no deberá ser invadido por los equipos y dispositivos del sistema.

1.16.3 Los equipos mecánicos deberán cumplir con los requisitos aplicables de la normatividad aplicable.

1.17 Ventilación

1.17.1 Los estacionamientos deberán contar con ventilación natural o ventilación mecánica.

1.17.2 En caso de contar con ventilación mecánica, se deberá cumplir lo establecido en los incisos a) y b) siguientes:

a) Tendrán una tasa de ventilación de al menos 4 l/s por m².



b) Contarán con sensores de CO para iniciar la operación al superar una concentración de 50 ppm cuando hay personal laborando en el estacionamiento y 150 ppm cuando no lo hay. De forma alternativa se podrán mantener operando durante todo el horario de operación del estacionamiento.

1.17.3 En caso de contar con ventilación natural, se deberá cumplir con lo establecido en los incisos a) a d) siguientes:

a) En cada nivel se contará con aperturas de ventilación distribuidas uniformemente en al menos 2 muros opuestos o adyacentes del perímetro para permitir la ventilación cruzada.

b) Cuando las aperturas para ventilación se encuentren en muros opuestos, las aperturas en cada nivel deberán sumar al menos un 20% del área total de los muros perimetrales del nivel. Cuando las aperturas se encuentren en muros adyacentes deberán sumar al menos 40%.

c) En caso de tener muros interiores, estos no deberán obstruir la ventilación en los diferentes espacios.

d) En caso de ventilar hacia patios de ventilación, estos deberán tener una profundidad de al menos 1.5 veces la altura de la apertura, pudiendo estar cubiertos por rejillas u otros elementos que no obstruyan la ventilación en más de un 20% del área.

1.18 Iluminación.

1.18.1 Los estacionamientos deberán cumplir con los requisitos de iluminación artificial y de emergencia.

1.19 Servicios sanitarios.

1.19.1 Los estacionamientos públicos deberán contar con los servicios sanitarios.

1.20 Superficies de rodamiento (Pavimentos)

1.20.1 Las superficies de rodamiento deberán ser firmes, de materiales lisos y antiderrapantes.

1.21 Áreas de espera

1.21.1 Las áreas de espera para la entrega y recepción de vehículos cumplirán lo establecido en los incisos a) a d) siguientes:

a) Estarán techadas.

b) Se ubicarán a un costado del carril donde se entrega el vehículo.

- c) Tendrán una longitud no menor que 4.50 m y una anchura no menor que 1.20 m.
- d) El piso terminado estará elevado por lo menos 0.15 m sobre la superficie de rodamiento de los vehículos.

2. BAHÍAS PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS

2.1 Las siguientes edificaciones deberán contar con bahías para el ascenso y descenso de personas con una capacidad para al menos el número de vehículos indicado en la tabla 2.1, considerando 6 m de largo por cada vehículo.

Tabla 2.1 – Capacidad mínima de las bahías para ascenso y descenso de persona

Ocupación		Número mínimo de vehículos
Habitacionales con más de 10,000 m ² de construcción		1
Educación	Entre 50 y 99 alumnos	1
	Entre 100 y 199 alumnos	2
	Entre 200 y 299 alumnos	3
	300 alumnos o más	Lo que determine el estudio de movilidad aprobado por SEMOVI
Salud, Asistencia social, Hospedaje y terminales de transporte	Con más 500 m ² y menos de 2500 m ² de construcción	1
	Con más de 2500 m ² y menos de 5000 m ² de construcción	3
	Con más de 5,000 m ² de construcción	Lo que determine el estudio de movilidad aprobado por SEMOVI
Otros con más de 5,000 m ² de construcción		Lo que determine el estudio de movilidad aprobado por SEMOVI

2.2 Las bahías para el ascenso y descenso de personas deberán proporcionarse dentro del predio, sin obstruir el tránsito peatonal sobre la banqueta.

2.3 Las bahías para el ascenso y descenso de personas deberán tener entrada y salida independientes y permitir una circulación continua.

2.4 En banquetas con un ancho igual o mayor que 150 cm se deberá mantener la franja peatonal de banqueta al nivel de esta.

2.5 En banquetas con un ancho menor que 150 cm se permitirá que la franja peatonal de la banqueta descienda al nivel del arroyo vehicular.

2.6 En caso de que la franja peatonal de la banqueta mantenga su nivel se deberá cumplir lo establecido en las normas de accesibilidad.

2.7 Las rampas vehiculares en bahías para el ascenso y descenso deberán tener una pendiente máxima de 25%.

2.8 Los carriles en bahías de ascenso y descenso de personas tendrán un ancho libre de al menos 2.50 y radios de giro de al menos 7.50 m al eje de cada carril y estarán al mismo nivel del área de ascenso y descenso.

2.9 En ningún caso se permitirá utilizar las bahías como bases de transporte.

3. ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS (MOVILIDAD ACTIVA)

3.1 Cantidad de espacios para vehículos no motorizados.

3.1.1 Las edificaciones deberán construirse con cajones de estacionamiento para bicicletas, debiendo cumplir con el 100% de los requerimientos establecidos en la Tabla 3.1.1 si el predio se localiza en la Zona A del Plano 1.3.3.1.4 y, al menos con el 25% de los requisitos si se localiza en la Zona B del referido plano.

Tabla 3.1.1. Número de cajones de estacionamiento para vehículos no motorizados

Ocupación	Tamaño	Residentes	Visitantes
Vivienda plurifamiliar	Cualquier tamaño	1 por cada 4 viviendas	No requiere
Comercio	Mayor a 100 m ² y hasta los primeros 5,000 m ²	1 por cada 1,000 m ² de construcción	1 por cada 250 m ² de construcción
	Adicionalmente al inciso anterior, a partir de los 5,000 m ² y hasta los 30,000m ²	1 por cada 2,000 m ² de construcción	1 por cada 500 m ² de construcción
	Por el área excedente de los 30,000 m ²	1 por cada 3,000 m ² de construcción	1 por cada 1,000 m ² de construcción
Servicios	Mayor a 100 m ² y hasta los primeros 5,000 m ²	1 por cada 100 m ² de construcción	1 por cada 1,000 m ² de construcción
	Adicionalmente al inciso anterior, a partir de los 5,000 m ² y hasta los 30,000 m ²	1 por cada 250 m ² de construcción	1 por cada 2,000 m ² de construcción
	Por al área excedente de los 30,000 m ²	1 por cada 500 m ² de construcción	1 por cada 3,000 m ² de construcción
	Mayor a 100 m ² y hasta los primeros 5,000 m ²	1 por cada 100 m ² de construcción	No requiere

Ocupación	Tamaño	Residentes	Visitantes
Educación Media Superior y Superior, Museos y Bibliotecas	Adicionalmente al inciso anterior, a partir de los 5,000 m ² y hasta los 30,000m ²	1 por cada 250 m ² de construcción	
	Por al área excedente de los 30,000 m ²	1 por cada 500 m ² de construcción	
Industria	Cualquier tamaño	1 por cada 200 m ² de construcción	No requiere

3.1.2 Al menos un 10% de los espacios permitirán el aparcamiento en piso de las bicicletas y otros vehículos no motorizados (movilidad activa) en piso. El piso no deberá tener una inclinación mayor que el 4%.



3.1.3 Para la aplicación de la tabla 3.1.1 se deberá cumplir lo establecido en los incisos a) a c) siguientes:

- a) Se considerarán la totalidad de la superficie construida cubierta de todos los niveles, excluyendo únicamente la destinada al estacionamiento.
- b) La demanda total de espacios en edificaciones con dos o más ocupaciones de suelo será la suma de las demandas de cada una de ellas.
- c) Para el cálculo de la demanda, el porcentaje mayor que 0.50 se considerará como un elemento de estante adicional.

3.2 Características de los espacios para vehículos no motorizados.

3.2.1 Los espacios de estacionamiento para vehículos no motorizados deberán cumplir lo siguiente:

- a) No obstruirán o interrumpirán circulaciones peatonales o vehiculares
- b) Se ubicarán en una zona visible, iluminada y libre de obstrucción, pudiendo ubicarse en diferentes zonas al interior del predio.
- c) Contarán con protección de la intemperie.
- d) Contarán con mobiliario que permita la sujeción y aseguramiento de bicicletas. Los espacios en piso adicionalmente deberán permitir la sujeción y aseguramiento de otros vehículos no motorizados.

3.2.2 Los espacios en edificaciones no habitacionales deberán contar con señalización para indicar su ubicación, mostrando pictogramas de estacionamiento de bicicletas (véase figura 3.2.2 para ejemplo).

3.2.3 Los espacios para visitantes se ubicarán en el nivel del vestíbulo del edificio o en el nivel de estacionamiento de vehículos motorizados.

3.2.4 Los espacios en el exterior de los edificios se ubicarán a modo que el usuario no recorra más de 100 metros a un acceso.

3.2.5 Los espacios en niveles de estacionamiento se ubicarán a modo que el usuario no recorra más de 100 metros al vestíbulo de un edificio.

Figura 3.2.2– Ejemplo de señalización para estacionamiento de bicicletas.



3.3 Circulaciones de acceso a los espacios para vehículos no motorizados.

3.3.1 A los espacios destinados para el estacionamiento de bicicletas deberá accederse mediante circulaciones horizontales, rampas, elevadores o escaleras con rampa ciclista (véase figura 3.3.1a a figura 3.3.1c para ejemplos de rampas ciclistas).

Figura 3.3.1a – Ejemplo 1 de escalera con rampa ciclista.

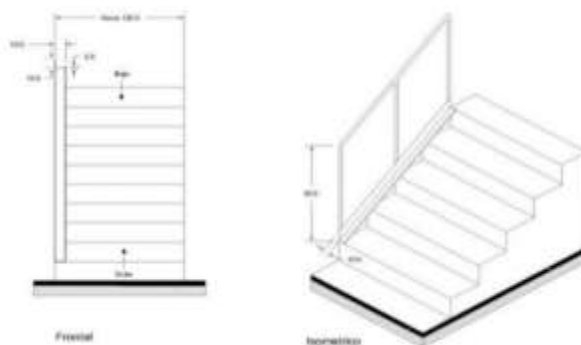


Figura 3.3.1b – Ejemplo 2 de escalera con rampa ciclista.

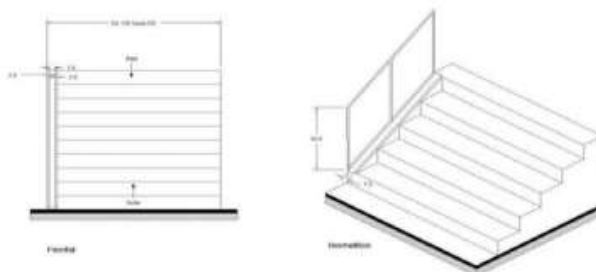
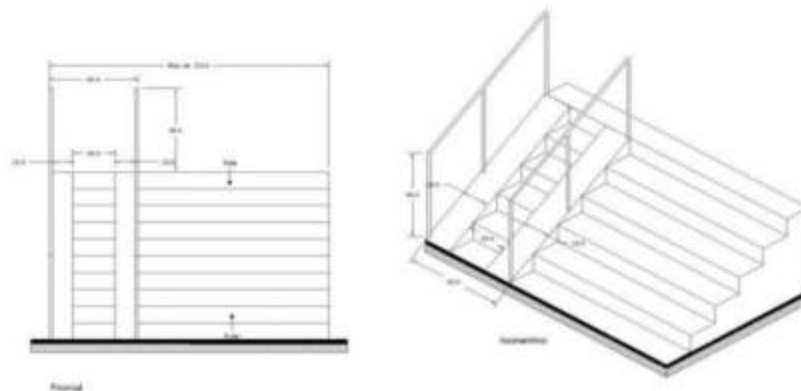


Figura 3.3.1c – Ejemplo de escaleras con rampa carriolas y ciclista.



3.3.2 Cuando el desnivel a librar sea mayor que 1.20 metros, las rampas ciclistas no deberán tener una pendiente mayor que el 12%.

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS POR OCUPACIÓN.

4.1 Edificios con carga y descarga.

4.1.1 Los edificios que requieran de carga y descarga (por ejemplo, de bienes, productos, residuos, etc.) contarán con espacios específicos para estas actividades al interior del predio, los cuales no se contarán como cajones de estacionamiento.

4.1.2 Los espacios para carga y descarga contemplarán zonas de maniobra al interior del predio y no estorbarán el libre tránsito peatonal ni vehicular.

4.2 Edificios de salud.

4.2.1 En los edificios de salud, se deberá cumplir con lo establecido en los incisos a) a d) siguientes:

a) Tendrán cajones destinados para las ambulancias, los cuales no se contarán como parte de los cajones de estacionamiento requeridos en 1.2.

b) El acceso y la salida de las ambulancias deberán estar ubicadas para su incorporación directa al arroyo vehicular. Quedará prohibida cualquier obstrucción que limite su funcionamiento.

c) Las edificaciones mayores a 5,000.00 m² deberán contar con un área de estacionamiento independiente para los vehículos de transporte de desechos sólidos.

d) Deberán tener una bahía o acceso libre de ascenso y descenso para los vehículos desde la vía pública en el que se podrán dejar y recoger usuarios de emergencia, las cuales serán



independientes de las bahías requeridas en el inciso 2 y no podrán contabilizarse como espacio de estacionamiento para estas.

4.3 Servicio, compostura y mantenimiento de vehículos motorizados.

4.3.1 Todas las edificaciones que se destinen al servicio, compostura y mantenimiento de vehículos motorizados, y las edificaciones cuyo funcionamiento requieran de vehículos de servicio, deberán cumplir lo establecido en los incisos a) y b) siguientes:

- a)** Desarrollar sus actividades al interior del predio.
- b)** No podrán utilizar los cajones de estacionamiento requeridos en 1.3.1.2 ni la vía pública para el almacenamiento de vehículos y el desarrollo de actividades.

4.4 Edificaciones con espacios para vehículos siniestrados.

4.4.1 Las edificaciones que requieran espacios para vehículos siniestrados deberán contar con los espacios al interior del predio, los cuales no se contarán como parte de los cajones de estacionamiento requeridos en 1.2.

4.5 Edificios de educación.

4.5.1 Los edificios de educación tendrán un área de estacionamiento exclusiva para el transporte escolar y los cajones no se contarán como parte de los cajones de estacionamiento requeridos en 1.2.

4.6 Locales comerciales de autoservicio.

4.6.1 Este tipo de servicios no eximirá de la dotación de cajones de estacionamiento establecida en el inciso 1.3.

4.6.2 Los carriles de servicio en edificaciones con locales comerciales de autoservicio deberán cumplir lo establecido de a) a e) siguientes: (véase figura 4.2).

- a)** Tendrá un ancho de al menos 3.5 m y un radio de giro de al menos 7.5 m al eje de cada carril.
- b)** Tendrá protecciones en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles. Las columnas y muros que limiten los carriles de servicio deberán tener una banqueta de 0.15 m de altura y 0.30 m de anchura, con los ángulos redondeados, o bien, alguna protección metálica estructural.
- c)** Tendrán su acceso y salidas ubicados a no menos de 15 m de las esquinas (medido hasta el inicio del arroyo vehicular).

d) Estarán señalizados conforme a lo indicado en 1.3.1.14.

e) Estarán separados de los accesos peatonales y los accesos al estacionamiento mediante banquetas, bolardos o guarniciones.

4.6.3 El número de espacios para vehículos en los carriles de servicios se deberá determinar en función de un estudio de los vehículos esperados (afluencia vehicular). En ningún caso, las edificaciones destinadas al consumo de alimentos y bebidas, la cantidad de espacios para los vehículos en espera podrán ser menor que 4 vehículos antes del área para ordenar y a 4 vehículos entre el área para ordenar y el área de entrega. Se deberán considerar 6 m de largo por cada vehículo. En ningún caso se podrá invadir la vía pública.

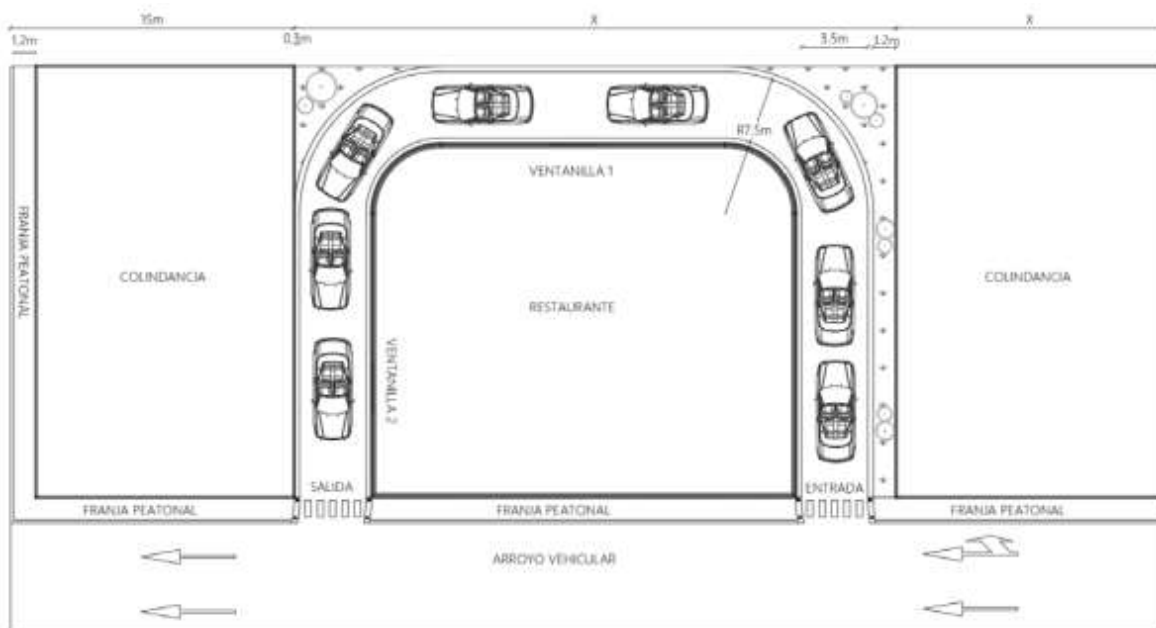
4.6.4 En la ubicación de los carriles de servicio se deberá considerar lo establecido en los incisos a) a c) siguientes:

a) Impactos en el tráfico, priorizando la ubicación en vialidades de menor afluencia.

b) Cualquier tramo, con excepción de las entradas o salidas deberá estar completamente dentro del predio.

c) El carril de entrada deberá estar antes de la salida, según el sentido del tránsito de la calle.

Figura 4.2 – Locales comerciales con autoservicio (ilustrativo).



4.6.5 Los tableros de menú solo deberán instalar de acuerdo con lo establecido en los incisos a) a c) siguientes:

a) Cada carril deberá tener un tablero de menú en el dispositivo de pedido.



b) Los altavoces asociados con un tablero de menú deberán cumplir con los niveles máximo de ruido que se podrán emitir hacia el exterior establecidos en 4.5.

c) Todos los tableros de menú deberán utilizar iluminación con una intensidad menor que 80 luxes medidos a 1.8 m (o 7.5 candelas).

4.6.6 Se evitará el deslumbramiento ocasionado por los vehículos dentro de los carriles hacia calles y estacionamientos adyacentes, colocando barreras visuales (por ejemplo, paisajismo, paredes bajas, montículos) de al menos 90 cm de altura, en cualquier punto donde pudiera generarse el deslumbramiento.

4.6.7 En caso de colindar con predio con uso de suelo habitacional, se deberá construir una barda de al menos 2.50 m. En otros usos de suelo se deberá contar una barda o con una franja paisajística con al menos 1.20 m de ancho.

5. Helipuertos.

5.1 Los helipuertos deberán cumplir con los requisitos sobre características físicas, entorno de obstáculos, ayudas visuales y respuesta de emergencias establecidos en los Requisitos para Regular la Construcción, Modificación y Operación de los Helipuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.